

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. — Por un mes. 4 escudo 200 milésimas.
 — Por tres meses. 3 600
SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.	2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses. . . .	6
	Por seis meses.	12
	Por un año.	22
ULTRAMAR.	Por un mes.	3
	Por tres meses.	9
EXTRANJERO.	Por tres meses.	7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses.	14
		400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquizado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina D. Juan de Zavála, Marqués de Sierra-Bullones, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

La REINA (Q. D. G.), por resolución de 45 del presente mes de Diciembre, se ha servido declarar suprimido el título del reino de Duque de Santa Isabel, con la Grandeza de primera clase aneja al mismo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Aranjuez 3 de Enero á las seis y cinco minutos de la tarde.—El General Zavála al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«A las cuatro de la tarde he llegado á este punto, no habiéndome sido posible verificarlo ántes por el constante temporal de aguas y mal estado del camino. La tropa sin embargo ha llegado bien, y animada de su constante espíritu y entusiasmo por alcanzar á los desleales. Me ocupé en adquirir noticias de la dirección que siguen, y que supongo haya sido la de Tarazona. Al amanecer emprendí la marcha, y con constancia en ella espero recuperar el tiempo perdido á causa del hundimiento del puente de Fuentesdecaña, dándoles alcance, y prometiéndome en el menor tiempo posible terminar la misión con que me ha honrado el Gobierno de S. M.»

Aranjuez 3 de Enero á las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El General Zavála al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«En vista del aviso de V. E., confirmado por el parte que acabo de recibir, los rebeldes pasaron por Villatobas hoy á las cinco de la mañana, en cuya dirección saldré aprovechando el ferro-carril, prometiéndome no parar hasta darles alcance.»

Segun partes dados por los Capitanes generales, la tranquilidad continúa inalterable en Cataluña, Aragón, Valencia, Navarra, Granada, Sevilla y demás distritos.

Valladolid 6 de Enero á las tres y cuatro minutos de la madrugada.—El Capitán general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Completa tranquilidad en el distrito: los sublevados, según las noticias que tengo, marchan hacia la Peneínsula de Sanabria acercándose á Portugal. La columna del Brigadier Portilla ha llegado al anochecer de hoy á Malva, en donde ántes habían estado los sublevados. He dispuesto que en Astorga reúna el Gobernador de León toda la fuerza de la Guardia civil y Carabineros que tenga disponible para ver de cortarles la retirada á Portugal. Se ha reconcentrado toda la fuerza de estos institutos existente en el distrito en los puntos convenientes.»

Segun parte recibido, en la tarde de ayer habian salido de Zamora fuerzas convenientes con objeto de apoderarse de las barcas que pudieran utilizar los sublevados para atravesar el río Valdeoradura, que necesariamente han de cruzar en la dirección que llevaban hacia Benavente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 1.º

Id. de 3 id. Ascendiendo al destino de Agregado diplomático de número á la Legación de S. M. en Londres á D. Carlos Martínez de Irujo, Marqués de Casarjuelo, Agregado supernumerario que era en la misma Legación.

Id. de 3 id. Ascendiendo al destino de Agregado diplomático de número á la Legación de S. M. en Lima á Don Dionisio Roberts, que lo era de igual clase en Méjico.

Id. de 4 id. Ascendiendo al destino de segundo Secretario de la Legación de S. M. en Méjico á D. Salvador de Zea Bermúdez, Agregado de número que era á la Legación de S. M. en Bruselas.

Id. de 4 id. Declarando cesante del destino de Secretario de primera clase á D. Mariano Potestad, que lo era de la Legación de Washington.

Id. de 4 id. Traslado al destino de Secretario de primera clase de la Legación de S. M. en Constantinopla á D. José Lapazarán y Olazábal, que desempeñaba igual cargo en Bruselas.

Id. de 4 id. Ascendiendo al destino de Secretario de primera clase de la Legación de S. M. en Bruselas á Don Justo Perez Ruano, Secretario de segunda clase que era en Caracas.

Id. de 4 id. Idem al destino de Secretario de segunda clase en la Legación de S. M. en Caracas á D. José María Chacón, Auxiliar que era de este Ministerio con el carácter de Agregado diplomático de número.

Id. de 4 id. Idem al destino de Auxiliar sexto primero de este Ministerio á D. Luis del Arco y Mariátegui, que lo era sexto segundo.

Id. de 4 id. Idem al destino de Auxiliar sexto segundo de este Ministerio á D. Agustín Marin y Duro, que lo era sétimo primero.

plazo de 1864 por el cupo de Altabuj, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo provincial de Teruel le declaró soldado, dicha Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinado de nuevo el expediente promovido por Juan José Martín y Alcon en solicitud de que se revoque el fallo del Consejo de provincia, por el cual le declaró soldado sin embargo de que en tiempo oportuno alegó ser hijo de padre pobre á impedido.

Visto que examinados los antecedentes presentados por el reclamante, y los reunidos por el Ayuntamiento y Consejo provincial, resultó que el padre de aquel no era pobre en el sentido de la ley:

Visto que de la certificación expedida por las oficinas de Hacienda aparece lo contrario, toda vez que figura en el repartimiento con una renta líquida de 4.076 rs. y la de 49 en el pueblo de Aguilar:

Visto que de la tasación practicada por peritos, que designaron de una parte el que reclama y de otra los mozos números 5 y 6 del mismo reemplazo, se fijó en 2.208 rs. 50 cts. la renta líquida anual que el interesado percibía, en lo cual hubo conformidad:

Visto que la diferencia que se advierte entre el resultado de esta tasación y el certificado de la Administración de Hacienda consiste, segun los informes recibidos, en la tendencia de todos á disminuir el valor de sus fincas en el momento de hacerse los repartimientos:

Considerando que las mismas dependencias de Hacienda conceden más verdad y fuerza á estas tasaciones, toda vez que los peritos se encuentran conformes y en completo acuerdo:

Considerando que estas condiciones colocan á Juan José Martín fuera de lo que prescribe la excepción comprendida en el párrafo primero, art. 76 de la ley de reemplazo vigente:

Esta Sección opina que debe confirmarse el fallo del Consejo.»

Habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen y que esta disposición se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Sanidad.—Sección 2.ª.—Negociado 2.º

Segun las noticias oficiales transmitidas por el Ministerio de Estado á este de la Gobernación, ha desparecido completamente el cólera en Trieste (Austria) y en Corneto (Estados Pontificios), expidiéndose por lo tanto patentes limpias á los buques que salen de sus respectivos puertos.

Lo que de orden de S. M. (Q. D. G.) se publica en la GACETA á fin de que, llegando á conocimiento de los Gobernadores y Juntas de Sanidad del litoral, apliquen á las provincias de dichos puertos las disposiciones que rigen para estos casos. Madrid 23 de Diciembre de 1865.

POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL, ACORDADAS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1865, QUE NO SE HAN PUBLICADO INTEGRAS EN LA GACETA.

Real orden de 14 de Setiembre. Ascendiendo al destino de Agregado diplomático de número á la Legación de S. M. en Washington á D. Manuel Azcárraga, Agregado supernumerario que era en la misma Legación.

Id. de 21 id. Declarando cesante á D. Juan Callejon del destino de Cónsul de España en Nueva-Orleans.

Id. de 29 id. Traslado al Agregado diplomático supernumerario en Londres D. Pedro Diez de Rivera y Muro con igual destino á la Legación de S. M. en Frankfurt.

Id. de 3 de Octubre. Nombrando á D. Cirilo Baracáiztegui Cónsul de España en Gibraltar, que lo habia sido en otras residencias.

Real decreto de 16 id. Declarando cesante del destino de Oficial supernumerario de este Ministerio á Don Luis Cárlos de Omis.

Id. de 21 id. Ascendiendo al destino de Secretario de segunda clase en la Embajada de S. M. en San Petersburgo á D. Fidecino Bourman y Carvajal, Agregado de número que era en la misma Embajada.

Id. de 2 de Noviembre. Nombrando Vicecónsul de España en Alejandria á D. Francisco Carpi y Cabrera.

Id. de 1 id. Idem Vicecónsul de España en Emuy á D. Francisco Javier ascendiendo al destino de Agregado diplomático de número á la Legación de S. M. en Londres á D. Carlos Martínez de Irujo, Marqués de Casarjuelo, Agregado supernumerario que era en la misma Legación.

Id. de 1 id. Traslado al destino de Agregado diplomático de número á la Legación de S. M. en Lima á Don Dionisio Roberts, que lo era de igual clase en Méjico.

Id. de 4 id. Ascendiendo al destino de segundo Secretario de la Legación de S. M. en Méjico á D. Salvador de Zea Bermúdez, Agregado de número que era á la Legación de S. M. en Bruselas.

Id. de 4 id. Declarando cesante del destino de Secretario de primera clase á D. Mariano Potestad, que lo era de la Legación de Washington.

Id. de 4 id. Traslado al destino de Secretario de primera clase de la Legación de S. M. en Constantinopla á D. José Lapazarán y Olazábal, que desempeñaba igual cargo en Bruselas.

Id. de 4 id. Ascendiendo al destino de Secretario de primera clase de la Legación de S. M. en Bruselas á Don Justo Perez Ruano, Secretario de segunda clase que era en Caracas.

Id. de 4 id. Idem al destino de Secretario de segunda clase en la Legación de S. M. en Caracas á D. José María Chacón, Auxiliar que era de este Ministerio con el carácter de Agregado diplomático de número.

Id. de 4 id. Idem al destino de Auxiliar sexto primero de este Ministerio á D. Luis del Arco y Mariátegui, que lo era sexto segundo.

Id. de 4 id. Idem al destino de Auxiliar sexto segundo de este Ministerio á D. Agustín Marin y Duro, que lo era sétimo primero.

Id. id. Idem al destino de Auxiliar sétimo primero de este Ministerio á D. Tomás Calderon y Livermore, que lo era sétimo segundo.

Id. id. Idem al destino de Auxiliar sétimo segundo de este Ministerio á D. Joaquin Valera, que lo era sétimo tercero.

Id. id. Idem al destino de Auxiliar sétimo tercero de este Ministerio á D. Angel Ruata, que era Agregado supernumerario y reúne las circunstancias prescritas en la ley de 25 de Junio de 1864.

Id. de 15 id. Idem al destino de Cónsul de primera clase de España en Nueva-York á D. Luis Guerra de la Vega, Cónsul de segunda clase que era en Southampton.

Id. de 15 id. Idem al destino de Cónsul de segunda clase de España en Southampton á D. Mariano Ricardo de Azeví, Vicecónsul que era en Liverpool.

Id. de 18 id. Declarando cesante del destino de primer Secretario de la Legación de S. M. en China á Don José Argaiz y Vildósola.

Id. de 18 id. Ascendiendo al destino de Cónsul de Gabinetes de este Ministerio.

Id. de 19 id. Idem Vicecónsul de España en Liverpool á D. Carlos Aguirre.

Id. de 9 de Diciembre. Idem Secretario de primera clase en la Legación de S. M. en Méjico á D. José Argaiz y Vildósola, cesante de igual cargo en China.

Id. de 23 id. Idem Auxiliar primero de la clase de primeros de este Ministerio á D. José Fernandez y Jimenez, que era primero segundo.

Id. id. Idem Auxiliar segundo de la clase de primeros de este Ministerio á D. Rafael García y Santisteban, que era segundo primero.

Id. id. Idem Auxiliar primero de la clase de segundos de este Ministerio á D. Ricardo Balez, que era segundo segundo.

Id. id. Idem Auxiliar segundo de la clase de segundos de este Ministerio á D. Juan Durán y Cuervo, que era tercer segundo.

Id. id. Idem Auxiliar primero de la clase de terceros de este Ministerio á D. Benito Vicens y Gil de Terada, que era tercer segundo.

Id. id. Idem Auxiliar segundo de la clase de terceros de este Ministerio á D. Joaquin de las Llanas, que era cuarto primero.

Id. id. Idem. Nombramiento de Auxiliar primero de la clase de terceros de este Ministerio á D. Florencio Inigo y Aneco, que era cuarto segundo.

Id. id. Idem. Ascendiendo al destino de Auxiliar segundo de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Antonio Alcalá Galiano y Miranda, que era quinto primero y reúne las circunstancias prescritas en la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Id. id. Idem. Nombrando Auxiliar primero de la clase de quintos de este Ministerio á D. José Alvarez Bohorques, que era quinto segundo.

Id. id. Idem. Auxiliar segundo de la clase de quintos de este Ministerio á D. Luis del Arco y Mariátegui, que era sexto primero.

Id. id. Idem. Auxiliar primero de la clase de sextos de este Ministerio á D. Agustín Marin y Duro, que era sexto segundo.

Id. id. Idem. Auxiliar segundo de la clase de sextos de este Ministerio á D. Tomás Calderon y Livermore, que era sétimo primero.

Id. id. Idem. Auxiliar primero de la clase de séptimos de este Ministerio á D. Joaquin Valera y Acetuno, que era sétimo segundo.

Id. id. Idem. Auxiliar segundo de la clase de séptimos de este Ministerio á D. Angel Ruata y Sicilar, que era sétimo tercero.

Id. id. Idem. Ascendiendo al destino de Auxiliar tercero de la clase de séptimos de este Ministerio á D. Federico Anduga, que era Agregado supernumerario y reúne las circunstancias prescritas en la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Real decreto de 23 id. Nombrando Ministro Secretario de las Reales Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa á D. Julian Broguer de Paz, que era Ministro Maestro de Ceremonias de las mencionadas Órdenes.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla por D. Juan Pedro Domeg con Doña Andrea Alfaro, que consistió la sentencia de primera instancia D. Rafael y D. Manuel Terroba, y por fallecimiento de este con sus herederos, sobre nulidad de una escritura:

Resultando que en 28 de Noviembre de 1839 Doña Andrea Alfaro confirió poder á D. Antonio García del Cid para la venta de las siete décimas partes que la pertenecian de la heredad llamada Vallehuembroso, en propiedad de la ciudad de Jerez, y que convenida con Don Juan Pedro Domeg por la cantidad de 420.000 rs. libras y la renta que venía en la Navidad de 1839, escribió Domeg en 12 de Octubre de dicho año á D. Manuel Terroba, dueño de las tres décimas partes restantes de dicha finca, para que le dijese si con iguales condiciones le convenía venderlas, en cuyo caso se podría otorgar al mismo tiempo la escritura:

Resultando que Terroba, extrañando el ajuste de venta por hallarse en tratos con su madre política Doña Andrea Alfaro, manifestó á Domeg que se hallaba dispuesto á ejercitar el derecho de participé ó comunero que la ley le concedía, y que extendida la escritura á favor de Domeg, al tiempo de firmarla, insistiendo Don Manuel Terroba en que quería la finca para sí, desistió aquel de la compra, conveniendo en que quedase sin efecto la escritura:

Resultando que en 22 de Diciembre de 1860 vendió Doña Andrea Alfaro á D. Rafael Terroba cinco décimas partes de la indicada finca llamada Vallehuembroso, en 400.000 rs. y las otras dos décimas á D. Manuel en 36.000 rs. Resultando que D. Juan Pedro Domeg entabló demanda en 4.º de Julio de 1861, en la que expuso que perfecto ya el contrato de venta que habia celebrado con Doña Andrea Alfaro, desistió de él, porque D. Manuel Terroba habia manifestado su decision á hacer valer su referido derecho de retracto; pero que despues, en vez de cumplir lo convenido, habia renunciado de una manera implícita á aquel derecho, puesto que se habia verificado la venta de la mitad de la finca á favor de D. Manuel Terroba, y que toda escritura celebrada mediando engaño era nula, por lo cual solicitó que se declarase sin efecto la enajenación que habian realizado en 22 de Diciembre de 1860 Doña Andrea Alfaro, D. Manuel y D. Rafael Terroba, condenando á la primera á que concurriese con Domeg á firmar la de venta de las siete décimas partes de la hacienda que anteriormente tenian formalizada, estando pronto á entregar en el acto el precio estipulado, declarando asimismo á su favor las rentas desde el mes de Octubre anterior, é imponiendo las costas á los demandados:

Resultando que Doña Andrea Alfaro solicitó se declarase que no la afectaba la cuestion promovida por el demandante, que debia debatirse única y exclusivamente entre él y los hermanos Terroba, porque los vendedores de las fincas que eran objeto de los retractos y contra-retractos, no tenían derechos, obligaciones ni personalidad que hacían valer:

Resultando que D. Manuel y D. Rafael Terroba impugnaron la demanda, alegando que el D. Manuel nunca habia tenido intencion de quedarse más que con dos de las siete décimas partes; que Domeg habia desistido de la compra que tenia concertada, y rescindiendo el contrato, que era lo mismo que dejar las cosas en el estado que tenían ántes de su existencia, quedando los contra-retractantes en completa libertad: que de la amañanza de re-

traer no se podian sacar las mismas consecuencias que del retracto mismo y que sin el otorgamiento de la escritura de venta á favor de un extraño no se concebia el derecho de retracto, á causa de que este nacia en el instante de la existencia de aquella.

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó el Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla en 22 de Setiembre de 1864, declarando válida la escritura de venta de 22 de Diciembre de 1860 y desestimando por tanto la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casación, citando como infringidas:

1.º La ley 38, tit. 3.º, Partida 3.ª, que declara ineficaces las convenciones condicionales, si estas no se cumplen, toda vez que el desistimiento del recurrente y la posibilidad de enajenarse la finca á una persona distinta habian sido cosas subordinadas á la condicion explicita de subrogarse en su lugar y exclusivamente D. Manuel Terroba para la adquisicion de ella.

2.º El art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual todo el que deduzca demanda de retracto es elorzoso que contraiga el compromiso especial de adquirir para sí y no disponer de la cosa durante un periodo determinado, no dispensando del cumplimiento de este compromiso, cuando sin producirse demanda, se hace valer aquel derecho fuera de juicio:

3.º El art. 690 de la misma ley, que declara nula la venta hecha por el que se retrae, mientras dura el periodo de la prohibicion, no pudiendo por consiguiente ser válida la que tuviere lugar en favor de un tercero, prescindiendo del retraente, en atencion á que estoesería contrariar los fines de la ley, haciendo ilusorias las garantías que esta concede al comprador y premiar en el que retrae el olvido de sus deberes.

4.º La ley 57, tit. 3.º, Partida 3.ª, que declara nulas las convenciones que tienen su origen en el dolo y en la mala fe, puesto que en la declarada válida por la ejecutoria habian procedido con dolo los compradores y la vendedora:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Heróres de Tejada:

Considerando respecto al primer motivo de casacion en que se apoya el recurso, que por no haberse acreditado por el actor en estos autos la celebracion del pacto condicional que sirvió de fundamento á su demanda, segun la apreciacion de la prueba testifical hecha por la Sala sentenciadora, en uso de sus facultades, y sin que se haya alegado en contra infraccion de ley ó doctrina, es de todo punto inaplicable á este caso la ley 38, tit. 3.º, Partida 3.ª, que haciendo supuesto de la cuestion invoea como infringida el recurrente; pues que sus disposiciones evidentemente se refieren, como no podian menos de referirse, á contratos de aquella especie plenamente justificadas:

Considerando que la manifestacion que asegura el recurrente de que el demandado D. Manuel Terroba de que se hallaba resuelto á hacer uso de su derecho de retracto, si adquiria la finca litigiosa, para colubrirla y obligarle á desistirse de la consumacion del contrato de compra, que tenia ya celebrado y perfeccionado con la dueña de las siete décimas partes de la expresada finca, constituye solo una amenaza, realizada en términos claros y explícitos, que excluyen toda idea de dolo, atendidas las terminantes disposiciones de la ley 25, tit. 3.º, de la Partida 7.ª y sus concordantes; y que por consiguiente no ha tenido lugar la infraccion de la ley 38, tit. 3.º, Partida 3.ª, que á este propósito se cita tambien en el recurso:

Y considerando por último que invoea asimismo con inoportunidad manifiesta el recurrente los artículos 674 y 690 de la ley de Enjuiciamiento civil, que contienen disposiciones relativas al juicio sobre retracto; porque aun cuando no fueran, que indudablemente son, inaplicables á actos ó contratos privados, como el que pretende hacer valer el actor en este litigio, la falta de prueba anteriormente indicada de haberse celebrado el pacto con la condicion resolutoria, que consignó como principal fundamento de su demanda, haria en todo caso inútil dicha cita y democracia siempre que la Sala juzgadora no habia cometido en su sentencia la infraccion, que en el recurso se le atribuye, de aquellos artículos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan

Pedro Domeg, á quien condenamos en las costas, y devolváanse los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legadiva*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Heróres de Tejada.—José María Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Heróres de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 30 de Diciembre de 1865.—Lino Carrion Hinojal.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de las cuentas de caudales, viverses y efectos de la provincia de Córdoba, correspondientes á la época desde 40 de Julio de 1813 á 5 de Diciembre de 1814, rendidas por D. José Miguel Gonzalez, Factor subalterno de provisiones de Lucena, estándole subrogado en el examen D. Luis Alvarez:

Visto que del examen de estas cuentas, correspondientes á la época desde 10 de Julio de 1813 á 5 de Diciembre de 1814, y á los ramos de caudales, viverses y efectos, rendidas por D. José Miguel Gonzalez, Factor subalterno de provisiones de Lucena, provincia de Córdoba, resulta una existencia á favor del Tesoro de reales 10.029 con 33 mrs., ó sea 1.002 escudos 908 milésimas, cuya suma no consta si se ha cargado en cuentas sucesivas ó ha tenido ingreso en Tesorería, para cuya justificacion se formuló el correspondiente reparo:

Visto que por ignorarse el paradero del cuantadante ó sus herederos han sido llamados ó emplazados en la GACETA de esta corte y en el *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba en la forma y tiempo que establecen la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:

Visto que á pesar de los expresados llamamientos no ha tenido efecto la presentacion de los responsables á recoger y contestar el pliego de reparos:

Visto lo expresado por el Contador de examen en su última censura de calificación:

Visto el dictamen Fiscal:

Considerando que la falta de comparecencia de Don José Miguel Gonzalez, ó sus causahabientes, no es bastante á suspender el curso de las cuentas, segun lo prevenido en los artículos 43 de la ley y 63 del reglamento orgánicos:

Considerando que en esté expediente se han llenado todas las formas del juicio:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los rs. vn. 10.029 y 33 mrs., ó sea 1.002 escudos 908 milésimas, que resultan contra D. José Miguel Gonzalez, Factor que fué de provisiones de Lucena, en la provincia de Córdoba, condenándole al reintegro de la indicada suma, y quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas.

Expídase la correspondiente certificación, que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica; publíquese en la GACETA de Madrid, y pase despues el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Diciembre de 1865.—Luis Alvarez.—Ignacio Laserna.—Manuel de Moradillo.—Manuel de Lara y Cárdenas.

Publicacion.—Leida y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Gabriel Perez y Ruiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra la recaudacion verificada por las Aduanas de la isla de Cuba en todo el mes de Setiembre próximo pasado, comparada con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS Y COLECTURIAS.	COMPARACION.		RESULTADO.		Tanto por ciento que representan las diferencias.
	En 1864.	En 1865.	AUMENTO.	DISMINUCION.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
Habana.	4.090.870,400	4.198.330,080	107.459,680		16,24
Matanzas	94.750,900	97.867,570	3.117,070		3,29
Cuba.	68.246,820	78.914,440	10.667,620		15,68
Cárdenas	41.860,620	47.496,910	5.636,290		13,73
Cienfuegos	52.897,08				

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de Asuntos políticos.

El Cónsul general de España en Haití participa á este Ministerio que el puerto de Cabo Haitiano, cerrado al comercio por decreto del Presidente de fecha 14 de Junio último, se abrió de nuevo al de todas las naciones, cesando el bloqueo desde que ocuparon la ciudad las tropas de la República.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Dirección de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en París participa que el día 22 de Noviembre último falleció abintestado en aquella capital, en la Casa de curación del Faubourg Saint Denis, núm. 200, el súbdito español D. Manuel Guierrez Velez, soltero, natural de Herrera de Ibio, provincia de Santander, de 27 años de edad, y Ayudante de segunda clase de la línea del ferro-carril de Isabel II, pudiendo acudir á deducir las correspondientes acciones ante el referido Consulado, por sí ó por medio de apoderado, las personas que se crean con derecho á la herencia del difunto; la que, según inventario, consiste en las sumas de 3.192 rs. vn. en moneda española, 442 francos 80 céntimos en moneda francesa, y algunas ropas de escaso valor.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraído un resguardo talonario de un depósito voluntario en obligaciones de ferro-carriles, fecha 29 de Agosto de 1863, ascendente á 4.000 escudos nominales, y señalado con los números 33.622 de entrada y 19.496 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando así sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 3 de Enero de 1866.—El Director general, P. V., Antero de Oteiza.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.

Por decreto de esta fecha, y previos los trámites legales, he venido en declarar disuelta la sociedad especial minera que con el nombre de la Verdad funcionaba en esta corte, y cuyo objeto era el beneficio de una mina del mismo nombre de galena argentífera, sita en el término de Berzosa, en esta provincia.

Lo que he dispuesto anunciar en los periódicos oficiales de la capital para conocimiento del público. Madrid 30 de Diciembre de 1865.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 25 de Junio de 1860 y 2 del actual, la Junta ha acordado que la subasta para la amortización de Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 tenga efecto el 31 de presente mes, á las doce del día.

La cantidad que ha destinado el Gobierno á la compra de los mencionados efectos es la de 2.042.144 escudos 44 milésimas, que proceden:

499.307,713 sobrante que resultó en la subasta anterior en la Deuda consolidada á 3 por 100. 933.890,215 que igualmente resultó sobrante en la Deuda diferida, y 608.986,116 de la cantidad consignada en el presupuesto del año actual para la presente obligación.

De la referida suma se invertirán: 805.800,771 en la adquisición de la Deuda consolidada á 3 por 100 interior y exterior, y 1.236.343,273 en la Deuda diferida á 3 por 100 interior y exterior.

2.042.144,044

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones han de extenderse precisamente con arreglo al modelo que á continuación se inserta; en el concepto de que cada hoja ha de contener solo una proposición.

Los precios de estas se expresarán por unidades y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1862, los que deseen interesarse en esta subasta deberán constituir un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de sus proposiciones, cuyo depósito perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no entregue los valores ofrecidos los días 7 y 8 de Febrero próximo; debiendo advertirse que su pago no podrá tener efecto hasta los días 12 y 13 del mismo mes.

Los depósitos se constituirán previamente en la Tesorería de la Deuda, en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España, á elección de los interesados.

Los acreedores extranjeros que quisieran tomar parte en esta subasta podrán verificarlo por cualquiera de los medios establecidos para las de la Deuda amortizable, excepto en la parte que se modifica por este anuncio.

Para evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechados desde luego todas las proposiciones suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la proposición ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de las de diferida.

En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública, y en seguida se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Ilmo. Sr. Presidente, acompañado de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito que ha de garantizar su cumplimiento.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que el Consejo de Sres. Ministros haya consignado el precio máximo á que ha de hacerse la adjudicación, y después los de proposiciones, desechándose desde luego las que resulten superiores al tipo señalado, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una; comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubierto serán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excede de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo tendrá efecto cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la subasta.

En el caso de resultar adjudicible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proposición que correspondiera, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Si de la subasta no se admite ninguna de las proposiciones presentadas por exceder del precio máximo fijado por el Gobierno, ó si las que lo fueren no cubrieren la cantidad destinada á la adquisición de estos efectos, se acumulará el sobrante á la subasta siguiente.

En pago de las adjudicaciones que se hagan se admitirán indistintamente créditos de la Deuda del 3 por 100 interior y exterior; en el concepto de que los títulos de Deuda consolidada han de llevar consigo el cupón de 30 de Junio próximo, y los de diferida el de 1.º de Julio siguiente.

En las facturas por duplicado con que precisamente han de presentarse los créditos que se entreguen para su amortización por consecuencia de las proposiciones admitidas en la subasta se expresará la serie, numeración y valor de los mismos por orden correlativo de números.

por á mayor, comprendiéndose en facturas separadas los créditos correspondientes á la Deuda interior y los pertenecientes á la exterior.

Dichos créditos contendrán á su respaldo el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta, y la fecha y firma del proponente.

Como el reconocimiento de los títulos de la Deuda consolidada y diferida exterior se ha de verificarse en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, donde existen los libros talonarios y asientos de emisión, se previene á los acreedores que presenten en esta corte títulos de la Deuda referida que no podrá satisfacerse su importe hasta recibir la constatación de su legitimidad, que se procurará sin embargo que sea en el plazo más breve posible.

Igualmente se advierte que no se satisfará el importe de los títulos de la Deuda interior que los proponentes ofrecen entregar en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero hasta que remitidos por aquella dependencia á estas oficinas puedan ser previamente comprobados con sus respectivos talones y reconocida su legitimidad.

Madrid 2 de Enero de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar el día... de Febrero próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales de Deuda (consolidada á 3 por 100, diferida á 3 por 100), al cambio de... rs. y... céntims. por 100, con sujeción á las

NÚMERO 2.º

ESTADO en que se manifiesta lo correspondiente á los ingresos de donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos, con expresión de las cantidades que se han distribuido por cuenta de los mismos y en los demás gastos ocurridos hasta fin de Diciembre de 1865.

Table with columns: CARGO, Escudos, Milésimas. Rows include: Ingresado según el estado núm. 1.º, Intereses realizados hasta fin de Setiembre de este año, Donativos especiales se abonaron á generales con arreglo á la base 4.º, Deducido el importe de donativos de carácter especial, Quedan para donativos de carácter general...

DATA

Table with columns: Por lo distribuido y demás gastos hasta fin de Setiembre último, Reintegrado al Tesoro en 31 de Diciembre último por los adelantos que han hecho las diferentes Tesorerías de provincia, Idem en cinco cuotas de inutilizados satisfichas á igual número de individuos, acreditadas en otros tantos recibos, INTERESES, En 31 de Diciembre último satisfecho al Tesoro público á razón de 3 por 100 anual hasta el reintegro de las cantidades adelantadas por diversas Tesorerías de provincia...

NOTA. Esta diferencia de 32.092 escudos 698 milésimas que aparece á disposición de esta Junta, es próximamente el importe de pagos y cuotas de inutilizados que ya ha adjudicado y pasado los avisos á los Capitanes generales de distrito para que lo hagan á los Gobernadores de las provincias con el fin de que ordenen los pagos á los interesados en las Tesorerías respectivas, las cuales deben dirigir después los recibos correspondientes á la Dirección general del Tesoro público para que sean reintegrados á la misma por esta Junta á medida que lleguen á su poder.

Madrid 1.º de Enero de 1866.—El General Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 3.º

ESTADO que manifiesta las cantidades que se han puesto á disposición de esta Junta, procedentes de donativos de carácter especial, con expresión de los que se han adjudicado hasta fin de Diciembre de 1865.

Table with columns: CARGO, PAPEL, METÁLICO, Escudos, Escudos. Milésimas. Rows include: Recibido hasta fin de Setiembre, según el estado publicado en la GACETA de 6 de Octubre siguiente, núm. 279, Abono á donativos generados en virtud de la base 4.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1864, según consta en el estado núm. 2.º, Adjudicado hasta fin de Setiembre, según el estado publicado en la GACETA de 6 de Octubre siguiente, núm. 279...

NOTAS. 1.º Está adjudicado el importe de los 60 escudos en papel y 698 escudos 972 milésimas en dinero por la Junta, y pasados repetidos avisos para que los interesados se presenten al cobro.

2.º De los dos tapices recibidos de la Junta popular, regalados por Mr. Herman, se le ha entregado el señalado con el núm. 2 á Miguel Vidal Massant, soldado inutilizado. Madrid 1.º de Enero de 1866.—El General Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 4.º

ESTADO en que se resumen las cantidades que quedan á disposición de esta Junta, con expresión de la forma en que se hallan.

Table with columns: CANTIDADES EXISTENTES, Escudos. Milésimas. Rows include: En donativos de carácter general, Idem de carácter especial, SUMA, VALORES EN QUE EXISTEN, En un resguardo de la Caja general de Depósitos, En cuenta corriente con la misma Caja, DIFERENCIA, IGUAL.

Madrid 1.º de Enero de 1866.—El General Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de los prados del Rincón y Soto de los Conejos del Real Sitio de San Fernando, cuyo acto deberá tener lugar el día 8 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del referido Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitación.

Palacio 29 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayón. 3327-4

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de los prados Sur del puente de Viveros y Valle de la Venta del Real Sitio de San Fernando, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Enero próximo, á la una y cuarto de la tarde, en la Administración patrimonial del referido Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitación.

Palacio 29 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayón. 3327-1

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.º, sección 2.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1863, los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío civil, Monte-pío militar y Remuneratorios, que tienen consignado el pago de sus haberes

en la Tesorería central y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el día 15 del actual al 25 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Los señores cesantes y jubilados, con la certificación ú oficina original expresivo de su clasificación, con un certificado del Inspector de vigilancia del distrito respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad y con la declaración siguiente, que podrá extender y firmar á continuación del certificado precedente: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la de (cesantía, jubilación, Monte-pío) sé, consignada en la Tesorería central.»

Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación ú oficina original expresivo de la concesión del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuación de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresándose esta circunstancia igualmente en un volante vecindad; y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los seis días siguientes al 25 del

Junta mista

PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID CON DESTINO Á DONATIVOS EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA.

NÚMERO 1.º

ESTADO en que se expresa el importe de los donativos de todas las clases puestos á disposición de esta Junta desde 1.º de Octubre hasta fin de Diciembre de 1865.

Table with columns: Escudos. Milésimas. Rows include: 31 Diciembre 1865.—Acreditado por el Tesoro público, para cuyo efecto fueron entregados en la Tesorería de la provincia de Vizcaya por Josefa Juana de Izaguirre, como importe de dos pagas de donativos que había recibido de más, Remitido hasta fin de Setiembre del presente año, según el estado publicado en la GACETA de 6 de Octubre siguiente, núm. 279, SUMA.

Madrid 1.º de Enero de 1866.—El General Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 2.º

ESTADO en que se manifiesta lo correspondiente á los ingresos de donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos, con expresión de las cantidades que se han distribuido por cuenta de los mismos y en los demás gastos ocurridos hasta fin de Diciembre de 1865.

Table with columns: CARGO, Escudos, Milésimas. Rows include: Ingresado según el estado núm. 1.º, Intereses realizados hasta fin de Setiembre de este año, Donativos especiales se abonaron á generales con arreglo á la base 4.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1864, según consta en el estado núm. 2.º, Deducido el importe de donativos de carácter especial, Quedan para donativos de carácter general...

DATA

Table with columns: Por lo distribuido y demás gastos hasta fin de Setiembre último, Reintegrado al Tesoro en 31 de Diciembre último por los adelantos que han hecho las diferentes Tesorerías de provincia, Idem en cinco cuotas de inutilizados satisfichas á igual número de individuos, acreditadas en otros tantos recibos, INTERESES, En 31 de Diciembre último satisfecho al Tesoro público á razón de 3 por 100 anual hasta el reintegro de las cantidades adelantadas por diversas Tesorerías de provincia...

NOTA. Esta diferencia de 32.092 escudos 698 milésimas que aparece á disposición de esta Junta, es próximamente el importe de pagos y cuotas de inutilizados que ya ha adjudicado y pasado los avisos á los Capitanes generales de distrito para que lo hagan á los Gobernadores de las provincias con el fin de que ordenen los pagos á los interesados en las Tesorerías respectivas, las cuales deben dirigir después los recibos correspondientes á la Dirección general del Tesoro público para que sean reintegrados á la misma por esta Junta á medida que lleguen á su poder.

Madrid 1.º de Enero de 1866.—El General Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 3.º

ESTADO que manifiesta las cantidades que se han puesto á disposición de esta Junta, procedentes de donativos de carácter especial, con expresión de los que se han adjudicado hasta fin de Diciembre de 1865.

Table with columns: CARGO, PAPEL, METÁLICO, Escudos, Escudos. Milésimas. Rows include: Recibido hasta fin de Setiembre, según el estado publicado en la GACETA de 6 de Octubre siguiente, núm. 279, Abono á donativos generados en virtud de la base 4.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1864, según consta en el estado núm. 2.º, Adjudicado hasta fin de Setiembre, según el estado publicado en la GACETA de 6 de Octubre siguiente, núm. 279...

NOTAS. 1.º Está adjudicado el importe de los 60 escudos en papel y 698 escudos 972 milésimas en dinero por la Junta, y pasados repetidos avisos para que los interesados se presenten al cobro.

2.º De los dos tapices recibidos de la Junta popular, regalados por Mr. Herman, se le ha entregado el señalado con el núm. 2 á Miguel Vidal Massant, soldado inutilizado. Madrid 1.º de Enero de 1866.—El General Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 4.º

ESTADO en que se resumen las cantidades que quedan á disposición de esta Junta, con expresión de la forma en que se hallan.

Table with columns: CANTIDADES EXISTENTES, Escudos. Milésimas. Rows include: En donativos de carácter general, Idem de carácter especial, SUMA, VALORES EN QUE EXISTEN, En un resguardo de la Caja general de Depósitos, En cuenta corriente con la misma Caja, DIFERENCIA, IGUAL.

Madrid 1.º de Enero de 1866.—El General Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V.º B.º.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

citado mes de Enero, los documentos que presenten los interesados acreditados en el término de su demarcación, acompañando los justificantes preseritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con el mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Si á un individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiera presentarse personalmente en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentar.

Se exceptúa de su presentación á la enunciada revista, según lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría.

Madrid 4 de Enero de 1866.—Juan Pedro Martínez.

Hospital militar de Madrid.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta corte.

Debiendo adquirirse en virtud de orden superior para el servicio de este establecimiento los efectos de loza siguientes:

Mil platos.—Mil jarros.—Quinientos tazas.—Quinientas jarras.—Cien colinas chicas.—Cincuenta palanganas, con arreglo á los modelos aprobados que se hallan de manifiesto en la Administración de este Hospital, juntamente con el pliego de condiciones á que debe sujetarse esta adquisición, se hace saber al público con objeto de que las personas que quieran interesarse en este servicio dirijan en pliegos cerrados á esta Inspección antes del día 15 de Enero próximo, sus proposiciones en esta forma:

D. F. de T., que vive calle de... núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición de varios efectos de loza con destino al Hospital militar de esta corte, se comprometo á entregarlos á los siguientes precios:

Por cada plato (tantas milésimas de escudo). Por cada jarra (id. id.) kc.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 29 de Diciembre de 1865.—José J. Soler de la Fuente. 3384

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta corte

Hace saber que debiendo adquirirse en virtud de orden superior 34 sellos de hierro con cifras móviles de latón para marcar las ropas de los Hospitales militares, arreglados en un todo al modelo que se halla de manifiesto en la Administración de este establecimiento, juntamente con el pliego de condiciones á que ha de sujetarse este servicio, las personas que deseen interesarse en él dirijan sus proposiciones arregladas al adjunto modelo á esta Inspección antes del día 15 de Enero próximo, á fin de que pueda elegirse por la Junta administrativa del distrito el que considere más beneficioso.

Madrid 30 de Diciembre de 1865.—José J. Soler de la Fuente.

Modelo de proposición.

D. F. de T., que vive calle de... núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición de 34 sellos de hierro con cifras móviles de latón para marcar las ropas de los Hospitales militares, se comprometo á construir y entregar cada sello del modo y en la forma que se exige, dentro de su correspondiente caja con los demás útiles al efecto, en el precio de... escudos.

(Fecha y firma del proponente.) 3384

Audiencia de Valencia.

PARTIDO JUDICIAL DE DOLORES.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se encuentran en el Registro de este partido (1).

San Fulgencio.

Nicolasa Sanchez compra huerta á José Mariano Marzo. Idem, 1823. Antonio Vargas compra huerta á Francisco Ruiz. Idem, 1822. Nicolás Semperre hipoteca casa por José Ródenas. Idem, 1822.

Miguel y Vicente Ladrón hipoteca huerta por José Gomez Andrés. Idem, 1822. José Sansano compra huerta á Juan Bautista Rebagliato. Idem, 1822. Rafael Onteniente compra campo á Francisco Vidal en nombre de sus menores hijos. Falta el nombre de estos y la firma del Registrador, 1822.

Asensio Navarro compra huerta á los hijos de José Lopez Guillermo. Falta el nombre de los vendedores, 1823. José Sansano compra huerta á los hijos y herederos de Francisco Pina. Idem, 1823. Herederos de Ramon Navarro compra huerta á María Fernandez. Falta el nombre de los compradores, 1823.

José Alonso compra huerta á los hijos de Vicente Navarro y á Josefa Teresa Alonso. Falta los nombres de algunos vendedores, 1840. Miguel Belmonte compra huerta á José Jimenez y José Lopez de nombre de sus hijos. Falta los nombres de estos, 1840. Fulgencio Buitrago compra huerta á Mariano Brugués E. C. N. Falta el nombre del vendedor, 1842. Francisco Buitrago compra huerta á Mariano Brugués E. C. N. Falta el nombre del vendedor, 1842.

Isidro Gomez y hermanos retroventa huerta por José Antonio Sansano. Falta el nombre de dichos hermanos, 1844. Teresa Meseguer compra huerta á Mariano Marzo E. C. N. Falta el nombre del vendedor, 1844. José Manresa compra huerta á Antonio Ariza y otros. Falta el nombre de los demás vendedores y la cubida de la finca, 1847.

Francisco Rubio compra campo á Ramon Jimenez E. C. N. Falta el nombre del vendedor, 1847. Margarita Andrés compra huerta á José Meseguer Casanova y José Galvache E. C. N. Falta el nombre de un vendedor, 1847. Julian Martinez compra huerta á los hijos de Josefa Martinez. Falta los nombres de los vendedores, 1848. Francisco Buitrago compra huerta á Cayetano, Francisco y Juana Martinez y otros. Falta los nombres de algunos vendedores, 1849.

Joaquina Berná compra partes de casa á María Grech y hermanos. Falta los nombres de estos, 1850. Juan y Francisco Martinez compra huerta á Pablo Perez y otros. Falta los nombres de los vendedores, 1851. Leonardo Martinez compra huerta á Juan Sansano y otros. Idem, 1851. Leonardo Martinez compra huerta á Manuela Espejo y otros. Idem, 1851. Herederos de José Anton Sansano compran huerta á Tomás Ruiz. Falta el nombre de los compradores, 1851. María Llor y Francisco Penalva retroventa huerta por José Pastor E. C. N. Falta el nombre del trasferente y los lindes de la finca, 1852. José Pastor Roa E. C. N. compra huerta á Joaquina Buitrago. Falta el nombre del comprador, 1853. Salvador Ferrandez herencia huerta. Falta el nombre del causante, 1853. Juan Ibañez hipoteca huerta por Antonio Jesus Escudero Garcia y hermanos. Falta los nombres de los demás hipotecados, 1854.

María Barceñana compra casa á Francisco José Barceñana y José Martinez E. C. N. Falta el nombre de un vendedora, 1854. Vicente Saenz E. C. N. compra huerta á Vicente Navarro. Falta el nombre del comprador, 1855. Juan Amorós compra huerta á D. José Encina, Miguel Garcia Brotons y Francisco Díez, por sus hijos. Falta los nombres de estos, 1855. José Martinez compra huerta á Mariano Die E. C. N. Falta el nombre del vendedor, 1855. Antonio Buitrago compra huerta á Mariano Die E. C. N. Idem, 1855. José Lopez adquisición de una huerta de Juan Buitrago. No consta la calidad del contrato, 1855. Francisco Buitrago adquisición de dos huertas de Juan Hurtado Fernandez. Idem, 1855. Félix Galinsoga compra huerta á Francisco Marin y otros. Falta los nombres de los demás vendedores, 1855. Asensio Manresa compra huerta á Mariano Die E. C. N. Falta el nombre del vendedor, 1855. José Ruiz Gil compra huertas á D. Blas Ibañez E. C. N. Falta el nombre del vendedor, 1855. José Ruiz Gil compra huerta á Pascual Alonso E. C. N. Falta el nombre del vendedor, 1855. José Ruiz Gil compra huerta á Pedro Alonso y otros. Falta los nombres de los demás vendedores, 1855. Francisco Rodriguez Barraquel compra parte de ca-

sa á Miguel y Ramona Rubio y Juana Martinez por sus hijos. Falta los nombres de dichos hijos, 1855. Miguel Belmonte compra casa á Antonio Escudero por sí y E. C. N. Falta el nombre de un vendedor, 1855. Madre de Rosario Marco herencia casa de Manuel Marco. Falta el nombre de la heredera, 1855. José Ruiz compra huerta á José Ripoll E. C. N. y otra. Falta el nombre de los vendedores, 1855. José Ruiz compra huerta á Antonio Sanchez y otros. Falta los nombres de los otros vendedores, 1856. Antonio, María Balaguer compra huertas á Diego Bri E. C. N. Falta el nombre del vendedor, 1856. José Ruiz compra huerta á José González E. C. N. Falta los nombres de los vendedores, 1855. Francisco Lopez Costa compra casa á D. Mariano Die, Juez de primera instancia, en nombre de Pedro Ramirez y otro. Falta el nombre de un vendedor, 1856. José Ruiz compra huerta á José González E. C. N. Falta el nombre del vendedor, 1856. Juan Hernandez compra huerta á Mariano Die, Juez de primera instancia E. C. N. Falta el nombre del vendedor, 1856. Mariano Barrera adjudicación huerta para pago de deudas. Falta el nombre del trasferente, 1857. Manuel Ceballos legado huerta. Falta el nombre del causante, 1857. Gaspar Jimenez redención de censo sobre una huerta al Estado. Falta partido y lindes, 1857. Alejo Canales y otros redención de censo sobre una huerta al Estado. Falta el nombre de los demás redimientes, 1858. Joaquín Ruiz Ramon redención de censo sobre un campo al Estado. Falta el partido y lindes, 1859. Rafael Pajaron y Concepcion Ruiz redención de censo sobre una huerta al Estado. Falta los lindes, 1859. Tomás Capdepon redención de censo sobre una huerta al Estado. Falta los lindes, 1859. Pascual Egea y otros redención de censo sobre dos huertas al Estado. Falta los nombres de los demás redimientes, 1859. José Ruiz redención de censo sobre una huerta al Estado. Falta el partido y lindes, 1859. D. F. de T., que vive calle de... núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición de varios efectos de loza con destino al Hospital militar de esta corte, se comprometo á entregarlos á los siguientes precios:

Por cada plato (tantas milésimas de escudo). Por cada jarra (id. id.) kc. (Fecha y firma del proponente.) 3384

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta corte

Hace saber que debiendo adquirirse en virtud de orden superior 34 sellos de hierro con cifras móviles de latón para marcar las ropas de los Hospitales militares, arreglados en un todo al modelo que se halla de manifiesto en la Administración de este establecimiento, juntamente con el pliego de condiciones á que ha de

Pedro Berná Rubio compra huerta á Manuel García Quinto. Idem. 1832.

Joanquin Gilabert compra casa á José Martínez. Idem. 1832.

José Juan Navarro compra parte de casa á Manuel Juan Navarro. Idem. 1832.

Ramon Martínez herencia huerta y casa de su padre Ignacio Martínez y Castell. Idem. 1832.

Manuel Martínez Prefacio compra huerta á Juan Rufete y Teresa Quinto, consorte. Idem. 1832.

Trinitario Rubio compra campo á Santiago Roncallo Serna. Idem. 1832.

Manuel Rodríguez y otros compra casa á Francisco Rodríguez Serna, Vicente Rodríguez Serna, José Martínez, Josefina Rodríguez Serna, María Rodríguez Serna, José Rodríguez Martínez, Antonia y María Rodríguez Martínez. Faltan los nombres de los otros compradores. 1830.

Maximino Lopez compra partes de casa-posada á Fernanda, Antonia, Teodoro, José, Pascuala, Macaria, Francisca y Bonifacio Lopez. Falta la calle y lindes. 1840.

Antonio Leon Salazar compra campo á Antonio y Joaquin Pílot y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1840.

Ramon Rubio Serna compra casa á Domingo y Francisco Serna Perez, Antonia Perez Serna, Antonio Valero Quinto, Teresa Serna Saez, Francisco Guillen Serna, José Berenguer Berná, Josefa Lopez, Francisco Gilabert y otros. Idem. 1844.

Antonio Gilabert Rodríguez compra campo á Domingo y Francisco y Antonia Serna, Antonio Valero Quinto, Teresa Serna Saez, Francisco Guillen Serna, José Berenguer Berná, Josefa Lopez y Francisco Gilabert y otros. Idem. 1844.

Bautista Ferrandez compra campo á Francisco Mas y su consorte. Falta el nombre de esta. 1843.

Manuel Rubio Lopez compra huerta á Domingo, Francisco y Antonia Serna Perez, Antonio Valero Quinto, Teresa Serna Saez, Francisco Gilabert Serna, José Berenguer Berná, Josefa Lopez y Francisco Gilabert y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1843.

Cayetano Ramon Mas compra campo á los herederos de Antonio Mas y Gomez. Faltan los nombres de dichos herederos. 1843.

Antonio Soler compra casa á Vicente Sanchez Agnado y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1847.

Domingo Valero Gil compra campos á Antonio Valero y su consorte. Falta el nombre de esta. 1848.

Antonio Alarcon Navarro compra huerta á Teresa Quinto Gutierrez y otros. Falta el nombre de los otros vendedores. 1848.

Francisco Quinto Hernandez compra casa á Francisco Gilabert Lopez, albacea de Ramon Berná y consorte. Falta el nombre de esta. 1848.

José Ramon Hernandez compra casa al Juez de primera instancia de Alicante. Falta el nombre del vendedor. 1849.

José Berná Juan compra campo á Juan Quinto y su consorte. Falta el nombre de esta. 1850.

Maria Serna Gonzalez compra casa á Joaquin Martínez y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1830.

José Berná Juan compra parte de casa á Juan Quinto E. C. N. Falta el nombre del vendedor. 1830.

Pedro Martínez Rubio compra huerta á José Pascual, Carmelo Serna Vicente y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1830.

Domingo Manresa Serna cancelacion de hipoteca por José Garcia Pollana. Falta la firma del Registrador. 1831.

Francisco Quinto compra huerta á Josefa Rubio y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1831.

José Martínez Lledó compra campo á Blas Serna, Domingo Splana, Andrés Albero y Manuel Perez y otro. Idem. 1831.

Luís Vicente compra huerta á Blas Ibañez E. C. N. Falta el nombre del vendedor. 1832.

Pedro Lirote compra huerta á Josefa y Joaquina Quinto y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1832.

Ramon Quinto Cantó compra huerta á Josefa Berná, José Lirote y otros. Idem. 1832.

Antonio Alarcon Navarro compra campo á Josefa y Joaquina Quinto Cantó y otros. Idem. 1832.

Rafael Guerra compra huerta por Antonio Alcaraz y su hijo. Falta el nombre de uno de los hipotecantes y los lindes de la finca. 1832.

Luís Vicente de Vicente compra huerta á Ramon Berná E. C. N. Falta el nombre del vendedor. 1832.

Andrés Fuentes compra huerta á Juan y Antonio Serna y Francisco Perez E. C. N. Falta el nombre de un vendedor. 1832.

Ramon Quinto y Pedro Lirote compra casa á Josefa y Joaquina Quinto Cantó y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1832.

José Valero Gil compra casa á Cayetano Serna Mencion y otros. Idem. 1833.

Antonia Davó herencia campo. Falta el nombre del causante. 1833.

Antonio Fuentes de Fuentes herencia campo de José Fuentes Sanchez y su consorte. Falta el nombre de esta. 1833.

Antonia Fuentes de Fuentes herencia huertas y campo de José Fuentes Sanchez y su consorte. Idem. 1833.

Manuela Fuentes y Fuentes herencia huertas y campo de José Fuentes Sanchez y consorte. Idem. 1833.

Ignacia Fuentes herencia huerta y campo de José Fuentes y consorte. Idem. 1833.

Francisco Fuentes de Fuentes herencia huerta y campo de José Fuentes y consorte. Idem. 1833.

Francisco Fuentes de Fuentes herencia huertas y campo de José Fuentes. Idem. 1833.

Francisco Fuentes de Fuentes herencia huertas y campo de José Fuentes y consorte. Idem. 1833.

Antonio Cerdan Ruiz compra casa á Rafael y Juan Albero Sanchez, Josefa Teresa Albero y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1854.

José Serna Quinto compra casa á Francisco, Manuel y José Segura Fuentes y otros. Idem. 1854.

Teresa Cerván herencia huerta de su marido. Falta el nombre de esta. 1854.

Teresa Alaraz cancelacion de hipoteca por Ramon Valero. Falta la firma del Registrador. 1854.

Francisca Cantó adjudicacion para pago de deudas casa. Falta el nombre del trasferente. 1855.

José Cantó Gutierrez compra huerta á Francisco Lidon E. C. N. Falta el nombre del vendedor. 1855.

Antonio Manchon Ferrandez compra campo á Antonio Mas Alzamora E. C. N. Falta el nombre del vendedor. 1855.

Francisca Cantó adjudicacion para pago de deudas huerta. Falta el nombre del trasferente. 1855.

Manuel Rubio compra partes de casa á Teresa Rubio y otra. Falta el nombre de la otra vendedora. 1855.

Antonio Fuentes compra campos á Manuel Quinto y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1856.

Maquel Navarro compra campo á Antonio Rubio y otros. Idem. 1856.

Josefa Serna cancelacion de hipoteca por Jaime Mercader. Falta la firma del Registrador. 1856.

Juan Cánovas compra huerta á Joaquin Garcia E. C. N. Falta el nombre del vendedor. 1856.

José Mascarell compra huerta á Joaquin Garcia E. C. N. Idem. 1856.

José Leon Perez cancelacion de hipoteca por Fulgencio Santiago. Falta la firma del Registrador. 1856.

José Mascarell compra campo á Ramon Gutierrez Serna y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1856.

José Martínez compra campo á Juan Fuentes y otro. Falta el nombre del otro vendedor. 1856.

Antonio Alaraz Bernabé compra campo á Manuel Vicente y consorte. Falta el nombre de esta. 1856.

José Garcia Gil compra casa á José Martínez Splana y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1856.

Cayetano Aguado Gutierrez compra parte de casa á Andrés Aguado Gutierrez y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1856.

Manuel Rubio de Rubio compra parte de casa á José Leon Perez y consorte y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1856.

Juan Cánovas Serna compra campo á Antonio Alcaraz Berná y consorte. Falta el nombre de esta. 1856.

Dolores Candel Rocamora herencia huerta y campo. Falta el nombre del causante. 1856.

Virtudes Candel Rocamora herencia huertas. Idem. 1856.

José Rubio compra parte de casa á Manuel Rubio y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1856.

José Berná compra casa á Juan Vicente Ruiz y otros. Idem. 1856.

Francisco Candel Rocamora herencia campo. Falta el nombre del causante. 1856.

Antonio Candel Rocamora herencia campo. Idem. 1856.

Juan Cantó Fuentes compra casa á Manuel Alaraz E. C. N. Falta el nombre de los vendedores. 1856.

Vicente Berná Lirote compra parte de casa á Juan Berná Rodríguez y consorte, Domingo Garcia Alaraz y su consorte, Ambrosio, Teresa, Tomás y Josefa Garcia Quinto. Faltan los nombres de algunos vendedores. 1856.

Jaime Quesada Cantó compra casa á José Cánovas Quinto E. C. N. Falta el nombre del vendedor. 1856.

José Cremades Arnan compra campo á Manuel Palencia y consorte. Falta el nombre de esta. 1857.

Francisco Vicente de Vicente compra casa á Joaquina Lidon y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1857.

El Estado adjudicacion casa por Joaquin Lopez E. C. N. Falta el nombre del trasferente. 1857.

Marta Valero Roncallo compra casa á Antonio Serna Martínez y otros. Faltan los nombres de los otros vendedores. 1857.

Antonio Pastor Perez herencia casa-horno de Olaya Perez Serna. Faltan los lindes. 1857.

Pascual Juan Follana legado casa. Falta el nombre del causante. 1860.

Pascual Serna Semper herencia casa. Idem. 1861.

José Splana herencia huertas. Idem. 1861.

Almoradi.

Bartolomé Macé compra capital de censo á Nicolás Macé. Falta la situacion, cabida y linderos de la finca censada. 1860.

Maria Luisa Macé compra capital de censo á Nicolás Macé. Idem. 1860.

Francisco Abril hipoteca campo por Francisco Sanchez. Falta la firma del Registrador. 1860.

Pedro José Miguel Torera hipoteca huerta por Roque Manresa y otros. Idem. 1860.

Marqués de Ríoflorido hipoteca casa por Francisco Cortés. Idem. 1860.

Francisco Sevilla compra casa al convento de San Francisco de Almoradi. Idem. 1860.

Manuela Requena hipoteca por Cristóbal Martínez Espinosa. Idem. 1860.

Tomás Martínez donacion huerta y casa por Jaime y Pedro Martínez. Idem. 1860.

Francisco Fuster compra parte de casa y campo á Miguel Caturra. Idem. 1860.

Francisco Fuster compra partes de casa y campo á Pedro Huertas. Idem. 1860.

Miguel Sansano hipoteca casa. Idem. 1860.

Cristóbal Navarro hipoteca casa. Idem. 1860.

Cristóbal Navarro hipoteca casa. Idem. 1860.

Marqués de Ríoflorido hipoteca huerta por Francisco Martínez Gas. Idem. 1860.

Micela Martínez hipoteca casa. Idem. 1860.

Andrés Manresa hipoteca casa. Idem. 1860.

Blas Navarro hipoteca casa. Idem. 1860.

Nicolás Macé compra casa á José Rufete Herrero. Idem. 1860.

Isidro Mira compra campo á Andrés Mira y otros. Idem. 1860.

Conde de Pinoherrero compra huerta á Tomás Moñino y consorte. Idem. 1860.

José Garcia Villaseca compra huerta á Tomás Moñino y consorte. Falta la firma del Registrador y el nombre de dicha consorte. 1860.

Bonifacio Pinoherrero hipoteca huerta por Tomás Moñino y Brigid Navarro. Falta la firma del Registrador. 1860.

José Martínez Frutos hipoteca casa por José Garcia. Idem. 1860.

Juan Nepomuceno Piña hipoteca campos por José Juan Perez. Idem. 1860.

Manuel Hurtado Martínez compra campos y parte de almazara á Francisco Javier Almela. Idem. 1860.

Francisco Hernandez Rosomora compra huerta á José Sanchez Moñino. Idem. 1860.

Mariano Ruiz hipoteca huerta por José Garcia Moñino. Idem. 1860.

Marqués de Dosaguas hipoteca casa por Vicente Splana. Idem. 1860.

Miguel Hernandez Arques compra campo á Antonio Hidalgo y Calvo. Idem. 1860.

Rafael Portuguez hipoteca campo por Fernando Martínez Aguil. Idem. 1832.

Francisco Javier Sanchez compra huertas á Antonio Alonso y Amat. Idem. 1832.

Francisco Najar hipoteca casa por Josefa Miralles y Miguel Araeil. Idem. 1832.

Francisco Alonso Boitia cesion huerta á Antonio Alonso. Idem. 1832.

José Ramon Guzman hipoteca huertas y una almazara por José Martínez Amat y otros. Idem. 1832.

Bonifacio Torres hipoteca casar por Francisco Severo Martínez é hijo. Idem. 1832.

Marqués de Rafal hipoteca huerta y casa por María Pastor. Idem. 1832.

Elias Garcia hipoteca huerta. Idem. 1832.

José Garcia Villafraanca compra casa á Teresa Martínez. Idem. 1832.

Teresa Martínez compra casa á Maria Josefa Lafontá. Idem. 1832.

Francisco Carreras compra huerta al Colegio de predicadores de Oriñuela. Idem. 1832.

Mariano José Barrera compra huerta á Mariano Carreras. Idem. 1832.

Joquin Monge compra huerta á Mariano José Barrera y Pozo. Idem. 1832.

Antonio Gutierrez compra partes de casa á Pedro Torres y otros. Idem. 1832.

Mariano José Barrera hipoteca huerta por Juan Gilor Lozano. Idem. 1832.

Francisco Garcia Girona hipoteca casa por Miguel Cuadrado y otros. Idem. 1832.

Lúcas Dodero hipoteca huerta por Sebastian Martínez. Idem. 1832.

Maria Blasa Nogués hipoteca casa por Juan Prieto. Idem. 1832.

Junta diocesana hipoteca huertas por Francisco Martínez Gas y Ana Alcolea. Idem. 1832.

Bonifacio Montes hipoteca huerta por Francisco Martínez Lozano. Idem. 1832.

Pascual Turon compra casa á Juan Mora. Idem. 1832.

José Lillo compra huerta á Antonio Garcia. Idem. 1832.

Fulgencio Fuster reconocimiento de censo sobre una huerta por Maria de la Concepcion Ruiz. Faltan los lindes. 1836.

Conde de Viamanuel hipoteca casa por Francisco Lúcas García. Falta la calle. 1840.

(Se continuará.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. Manuel María de Vilches, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Hago saber que habiéndose trasapelado en esta oficina las cartas de pago números 21 de entrada y 5 del registro, y 466 de entrada y 93 del registro, fechas 19 de Enero de 1863 y 20 de Setiembre de 1864, correspondientes á los depósitos necesarios hechos por los pueblos de Albarroze y Lucar en la sucursal de esta provincia, se anuncia en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo que previene el art. 87 de la instrucion de 29 de Noviembre de 1861, á los debidos efectos.

Almería 30 de Diciembre de 1863.—Manuel María de Vilches. 3383

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

D. Dionisio Alonso Colmenares, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agapito Puente, Administrador que fué de Rentas Estancadas de la villa de Campanario, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta oficina á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 74 rs. por que se le ha declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino; apercibido de que si pasara dicho término sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 23 de Diciembre de 1863.—Dionisio Alonso.

D. Rafael Rodríguez Cea, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Verificada que en esta Administracion principal se sigue expediente administrativo de reintegro á la Hacienda contra D. Agapito Puente, Administrador que fué de Rentas Estancadas de la villa de Campanario, por la cantidad de 74 rs. á que ha sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador principal.

Badajoz 23 de Diciembre de 1863.—Rafael Rodríguez Cea.—V.º B.º—Alonso. 3421—3

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado una carta de pago de la Caja de Depósitos, importe 27 pesetas y 810 milésimas, de cuyo reintegro es responsable, que constituyó en esta dependencia en 3 de Agosto último el sindicato del canal de la derecha del Llobregat por mano de D. José Casaramona, importe de la tasacion de un terreno propio de D. Antonio Larrad, y á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se ruega á la persona que la hubiese encontrado se sirva presentarla en esta Tesoreria; en la inte-

ligencia que trascurridos dos meses desde la publicacion del presente anuncio no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 23 de Diciembre de 1863.—Manuel de la Escalera. 3383

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.—Por el presente se cita y emplaza en forma á José y Maria Moltes, vecinos de San Julian de Romay, y en la actualidad ausentes sin saberse de su paradero, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y escribania del que refrenda á contestar la demanda que contra los mismos y otros propuso el Procurador D. José Gonzalez Busto, en nombre de D. José Moya y de D. Andrés Domingo Vidal y Fontan, como maridos respectivamente de Doña Joaquina y Doña Victoria Perez Piñeyro y Moure, sobre liquidacion de cuentas de la administracion de los vinculos de Bordenos y Freyreiro, así como del nombrado Corillon, y satisfacion de su alcance á favor de la herencia de D. Miguel Moure y Casa hasta 10 de Junio de 1835; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio con los estrados en su rebeldia.

Dado en Caldas de Reyes á 23 de Noviembre de 1865.—Antonio Taboada.—De su orden, Licenciado Vicente Copperi Pallares. 3288

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaria general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Miguel Jorist, D. Mariano Sanz, D. Inocencio Rivero y D. Juan Miguel Montoro, los tres primeros Administradores y el cuarto Contador de la provincia de Gerona en 1843, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos y caudales de la renta de Tabacos de la referida provincia, correspondiente á los ocho primeros meses del mismo año de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1866.—P. I. Manuel Agero. 3566—2

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reafirmada del infrascripto Escribano sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Andrés Cano y Garcia, natural de Madrid, que falleció abintestado en 25 de Octubre del año último, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir en dicho Juzgado; con apercibimiento de que pasado dicho término serán declarados herederos sus padres D. Manuel Cano y Monge y Doña Nicolasa Garcia Arzon, que son los únicos que se han presentado.

Madrid 3 de Enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 3585

Los individuos de la Junta directiva de la sociedad especial minera titulada Buena fe, en Fombuena, con domicilio en esta capital, en escrito fecha 7 de Julio último han manifestado que reducen la dimision de sus respectivos cargos, hecha en la junta general de accionistas celebrada con fecha 28 de Junio anterior, solicitando se haga saber judicialmente á todos los socios la expresada renuncia; y habiéndose hecho la notificacion de ella en debida forma, excepto á los socios D. Agustín Lázaro, Doña Angela Hernandez, D. Enrique Gonzalez, D. Damian Fuentes y D. José Lopez y Ortega por ignorarse el paradero de ellos, á petición de los mismos individuos dimisionarios, y por providencia dictada en este día por el Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y reafirmada del Escribano numerario Licenciado D. José Garcia Lastra, se le hace saber la dimision por medio del presente anuncio, en el que se le fija el término de 10 dias, contados desde que se publique en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletín de la provincia, para que se presenten en la Escribania del referido D. José Garcia Lastra á instruirse personalmente del indicado escrito de 7 de Julio; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por tercera y última vez llamo y emplazo á Julian Escudero y Garcia, cuyo paradero se ignora, para que en el precepto improrrogable término de nueve dias se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excm. Audiencia territorial, ó en la audiencia de mi Juzgado, á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le serán señalados para su representacion los estrados del Tribunal, con los cuales se entenderán las sucesivas actuaciones, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1866.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandato de S. S., Cayetano Sola. 3578

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á D. Felipe Soto para que en el término de nueve dias se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por desobediencia á los mandatos judiciales; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el abintestado de Francisco Doncel Villanueva, vecino que fué de Villanubrales, el cual falleció en Becerril de Campos en 26 de Marzo del año pasado de 1862, para que dentro del término de 20 dias de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir la accion que les asista en reclamacion de dichos bienes, con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de esta día de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal del Juzgado.

Dado en Valencia á 4 de Enero de 1866.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandato, Julian Rojo. 3550

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelavega etc.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruye causa de oficio con motivo del hundimiento de una parte del túnel en construccion titulado de las Llosas, sobre la linea del ferro-carril de Isabel II, seccion de Barceña á Reinosa, de cuyas resultas fallcieron los individuos siguientes:

San Juan, natural de Saló de Castelnono, provincia de Trema, en el reino de Italia, hermano de padre y madre, soltero, sobrante de los trabajadores en el túnel, y con dos hermanos llamados Domingo y Odón, residentes respectivamente en Salen de Francia y en Olivano, provincia de Turino, en Italia; Tomás Rolando, natural de San Columano, en el reino de Italia, soltero, y se ignora si viven sus padres y cómo se llaman; Miguel Daima, natural de Yaguno en la provincia de Turino, ántes Lusa, en Italia, tenido por soltero, y se cree tiene padre y madre, pero no constan los nombres de estos.

Por auto de esta fecha, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, he mandado que se ofrezcan estas actuaciones á los parientes de los italianos muertos por medio de los periódicos oficiales de la provincia y Gaceta de Madrid, pues que á los dichos deben residir en el extranjero.

Y para que tenga efecto lo acordado, y puedan aquellos presentarse ante este Juzgado por sí ó por medio de Procurador dentro del término de 30 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en dichos periódicos, se expide el presente en Torrelavega á 30 de Diciembre de 1865.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandato, Andrés Gonzalez Hidalgo. 3530

cha 2 del corriente mes trasladada un parte del señor Marques de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, manifestando que S. M. la Reina habia entrado en el día de su embarazo, y que continuaba sin novedad particular.

Igualmente le quedó de otra comunicacion del señor Ministro de Gracia y Justicia trasladando con fecha 4 del presente mes el Real decreto por el cual S. M. la Reina se ha servido disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina, Marques de Sierra-Bullones, se encargue del despacho de dicho Ministerio el señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Duque de Tetuán.

Tambien le quedó de otra comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados con fecha 4 del corriente mes participaba su constitucion definitiva, habiendo elegido Presidente al Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas; Vicepresidentes á los Sres. D. Constantino de Ardanaz, D. Antonio Romero Ortiz, D. Cristóbal Martín de Herrera y D. Ferrnín Larraza; y Secretarios á los señores D. Francisco Romero y Rebolledo, D. Pedro Calderon, Marques de Torres-Blanca y Conde de Xiquena.

Asimismo le quedó de otra comunicacion del señor Marques de Vallehermoso haciendo presente que por fallecimiento de su seior padre, y como sucesor suyo, ha obtenido el título de Conde de Santa Coloma, y que en su consecuencia será este su primer título en adelante.

Lo quedó, por último, de que los Sres. Conde de Casar-Ruil, Marques de Cabriñana, D. Fausto Infante, D. Joaquin Roncal, Marques de Arnedáriz, D. Luis Cerero, D. Vicente Pimentel, D. Bernardo de la Torre Rojas y D. Antonio Rentero y Villa se excusaban de asistir á las sesiones, los primeros por hallarse enfermos, y los dos últimos por tener que permanecer fuera de esta corte.

Se anunció que los Sres. Marques de la Serna, Marques del Puerto, D. Francisco Lerzandi, Conde de Zaldivar y Conde de la Cañada ingresaban respectivamente en las sesiones tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima.

El Senado quedó enterado de la siguiente comunicacion: «Nombrado en mi ausencia y sin ningun antecedente ni discusion previa por la sétima seccion para representar en la comision de contestacion al discurso de la Corona: Y por otra parte, reunidos los individuos de las demás secciones en el acto, tambien sin conocimiento mio de haber sido nombrado por mi seccion, pues yo no habia concurrido ni á la seccion ni á la sesión, y de consiguiente sin mi asistencia, y sin haberme dado tampoco aviso previo para concurrir, según la práctica constante en la formacion de las comisiones, en las cuales cada individuo representa la seccion que le nombra.»

Me veo en la sensible necesidad, usando de mi derecho, de dimitir el encargo que la seccion sétima quiso conferirme.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á fin de que, si lo estima, se sirva mandar se reúna de nuevo la sétima seccion para que nombre el que me haya de reemplazar, á fin de que la seccion tenga en la comision su legal representacion.

Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1866.—El Marqués de Miraflores.—Excmo. señor Presidente del Senado.»

Asimismo le quedó de que la sétima seccion en su reunion de 3 del corriente habia nombrado para la comision de contestacion al discurso de la Corona al señor Conde de Cerañeria en reemplazo del Sr. Marques de Miraflores.

Lo quedó tambien de que la comision permanente para el examen de las cuentas generales del Estado habia nombrado Presidente al Sr. D. Alejandro Oliván y Secretario al Sr. D. José Sanchez Ocaña.

Se recibió con agrado, y se acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar del cuaderno núm. 28 de los *Momentos arqueológicos de España*, remitido por la Comision de dichos monumentos.

Se recibieron tambien con agrado, acordándose que se distribuyeran á los Sres. Señores, 250 ejemplares de la Estadística criminal correspondiente al año 1861; ejemplares que remitió el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion del Sr. D. José Prats Izquierdo pidiendo al Senado, que previno nombramiento de una comision y oido su dictamen, se sirva acordar que se declaren en venta todos los libros que fueron embargados y secuestrados á Don Manuel Goey en el año 1808.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, graves y dolorosos sucesos han ocurrido despues de la apertura de las Cortes. El Gobierno de S. M. cree un deber suyo, de consideracion á este alto Cuerpo, venir á manifestar esos mismos hechos: no entrará en detalles, porque las graves circunstancias en que nos encontramos todavía no lo permiten.

El Gobierno sabia hace algun tiempo que existia una vasta conspiracion, y que esta se fraguaba contra las altas instituciones del pais para remover y sacar á la superficie las luces de la sociedad y poner en cuestion todos los grandes intereses sociales. El Gobierno de S. M., no queriendo de ninguna manera salirse de la ley, ha seguido paso á paso la conspiracion, y por todos los medios legales que tenia en su mano ha procurado destruir esas maquinaciones de los conspiradores, y casi creia haberlo conseguido; pero desgraciadamente alguna librería tomada en uso de las facultades del Gobierno por el Ministro de la Guerra precipitó los sucesos, ó por mejor decir, hizo abortar completamente una conspiracion que tenia grandes proporciones.

Los regimientos acantonados en Ocaña y Aranjuez (el primero de los cuales habia ya recibido el orden para marchar á la provincia de Granada) se sublevaron, abandonando á la inmensa mayoría de sus Jefes y Oficiales, y no solamente no tomaron parte en ese movimiento, sino que, habiendo pecado quizá de un poco de deslealtad, ó no teniendo toda la vigilancia que en circunstancias graves es preciso tener, dieron lugar á que fuesen arrastrados esos soldados por un número de Oficiales que, entre los dos regimientos, solo consta de 15: en el uno de ellos van, me parece, un Comandante y siete Oficiales, y en el otro un Capitán y cinco Oficiales. Los demás Oficiales, cuando más tarde se conocieron del hecho, monaron á caballo, siguieron á los sublevados y hasta llegaron á atacarlos; no pudieron batarlos; no tuvieron, no dió fuerza material, porque era menor, pero ni aun la fuerza moral bastante que se necesitaba para volver á traer á los soldados sublevados al cumplimiento de sus deberes. Esto seria siempre un hecho grave, aunque hubieran sido asiados; pero el Gobierno sabia que se trataba de una vasta conspiracion con graves ramificaciones.

El Gobierno creyó que por lo mismo que habia sido tan legal; por lo mismo que habia dado tanta expansion dentro de las leyes al pensamiento emitido por medio de la imprenta; por lo mismo que en las elecciones habia dejado libre el campo á los partidos para venir á disputar el triunfo legal de sus opiniones, comprendió que habia llegado el momento en que la responsabilidad era inmanejable para el Gobierno, y que la patria exigían de nosotros una conducta firme y responsable, que nos hiciera otros que, poniéndonos á la altura de las circunstancias, obráramos con la mayor energia para salvar el Trono y el pais y las instituciones, ó poréramos en las calles defendiendo esos grandes principios de la sociedad.

El Gobierno no ha tenido, por consiguiente, la responsabilidad en ese momento; ha declarado á Madrid en estado de sitio, y está dispuesto á hacer lo mismo en todos los demás puntos de la Monarquía en que sea necesario si en concepto de libertad y responsabilidad de sus actos; y si hoy no puede ser explícito, declara ante los Cuerpos Colegiadores que terminadas las circunstancias graves en que nos hallamos, y restablecida que sea la calma, vendrá á dar cuenta de sus actos, y entonces todos los Sres. Señores, en uso de un derecho que el Gobierno es el primero en reconocerles, podrán interpretar y dirigir los cargos que estimen convenientes en su concepto al orden público y en el honor de su país, y ellos, retrocediendo á la altura de las circunstancias, se les permitirá que expliquen y clarifiquen á estas horas de creer que deben ó habrán logrado salvar la frontera de Portugal, ó habrán sido batidos.

Las fuerzas que manda el Sr. Marqués de los Castillos (y deploro, y lo digo con plena sinceridad, porque es doloroso tener que decirlo) debieron ser destruy-

zadas ayer indudablemente por el Sr. General Zavala, que ha dejado el puesto de Ministro de Marina para volver á ser soldado; perseguidos muy de cerca esas fuerzas sublevadas, y comprendiendo que no podian escapar, han cortado un puente colgante sobre el Tajo y destruido esas barcas, cosa que frecuentemente sucede en la guerra. No se les ha unido nadie. Las noticias que el Gobierno tiene de todas las demás provincias, entre ellas de Barcelona, Zaragoza y Valencia, son completamente tranquilizadoras; las Autoridades manifiestan que la tranquilidad pública no se ha alterado: todos los Capitanes generales manifiestan el entusiasmo que el ejército todo tiene por su Reina, por el orden público y por las instituciones que hemos defendido á costa de nuestra sangre.

Por consiguiente, si desconocer el Gobierno que la situacion es grave todavía, cree que estándomina, y que no hay nada que temer por el orden público y por los grandes y altos intereses que todos debemos defender.

Por lo demás, repito, el Gobierno en su día someterá su conducta al fallo de los Cuerpos Colegiadores, ante el cual bajará repetidamente la cabeza; pero siempre protestando que sus intenciones han sido buenas y leales.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Sres. Señores, gran presuncion fuera en mi considerarme con títulos para ser el órgano del Senado en este momento; pero al figurar el primero en la lista de Sres. Señores hace tantos años, creo que me pedia autorizar á dirigir algunos palabras, no precisamente para constituirme el organo de los sentimientos de este alto Cuerpo, que para nada lo necesita, pues que se hallan en él las primeras ilustraciones del pais, sino para decir lo que todos piensan de que, en circunstancias como las actuales, la política debe ponerse á un lado, y todos los hombres, cualesquiera que sean sus opiniones, colocarse al lado del Gobierno nombrado por S. M. para sostener el principio de autoridad y el imperio de las leyes.

Me he levantado únicamente, señores, para decir unas pocas palabras; pero aprovechando tambien el deseo que me da el reglamento, voy, en una cuestion que considero importante, que puede considerarse como incidental, á dirigir una súplica al Gobierno y otra al señor Presidente del Senado: al Gobierno la de que no se contente con reprimir con mano y brazo fuerte esas sublevaraciones que escandalizan á Europa (si, señores, por que la Europa está escandalizada en presencia de los sucesos de Aranjuez, de Ocaña y de Avila, y de que una pequeña porcion de ese ejército, modelo de tantas virtudes, se desvie de la senda del honor pronunciándose contra la Reina y las instituciones), sino que traiga á los Cuerpos Colegiadores leyes que aleanen á evitar en lo sucesivo el que se nos pueda decir, señores, que estamos en perfecta torre de Babel.

Otra súplica, dirigida al Sr. Presidente del Senado, es la de que se sirva suspender las sesiones hasta que cesen las presentes circunstancias, porque esto es lo que un velo la estatua de la ley no se puede discurrir; habrá Sres. Señores que quieran atacar al Gobierno como individuos de oposicion; habrá otros (y yo declaro que soy de ese número en este punto) que quieran dirigir al Gobierno observaciones más ó menos amistosas y benévolas, pero que acaso sean contrarias á la política que he seguido hasta aquí; pero esto no es bueno hacer en estado de sitio, ni nadie puede separarse de su deber, ni dejar de hacer todos los esfuerzos irremediables para que triunfe la ley sobre las pasiones y sobre las ambiciones personales.

El Sr. Duque de VALENCIA: He pedido la palabra por mi y en nombre de mis amigos políticos, y creo que lo que voy á decir merecerá el asentimiento del Senado. Estábamos dispuestos, señores, á hacer al Gobierno una oposicion fuerte y vigorosa dentro de los límites de la prudencia, del decoro y de la dignidad; pero con arreglo á los principios que hemos profesado siempre; pero desde el momento en que se presentaron en el pais una cuestion de orden público, en que se amenazaban los altos intereses de la nacion, en que el Trono de la Reina y sus incontestables prerrogativas se crean por algunos menoscabarse en alguna cosa (y yo creo que no se menoscabaron) en el momento en que pueden peligrar las instituciones, como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acaba de decir, desde ese momento no somos más que los hombres que de hecho somos siempre, y no vacilamos en unir nuestros esfuerzos y prestárselos al Gobierno para que pueda, sin embargos, reprimir y castigar la rebelion; porque nosotros, por ninguna consideracion de este mundo, permitáramos que este otro Gobierno alguno pasara por las anarquias que hemos sufrido en ocasiones al querer cumplir con nuestro deber.

Estamos, pues, dispuestos á dar al Gobierno, para la conservacion del orden público, para sostener la rebelion que hoy existe, todo el apoyo que podamos darle; como Señores, en el Senado; los militares, como soldados, para obedecer todas las órdenes que se nos comuniquen de cualquiera manera que sean.

Yo, señores, he seguido la carrera militar desde cadete hasta Capitan General, y me acuerdo perfectamente todos los deberes y obligaciones en todos los grados de la milicia, y en cualquiera de esos grados puede el Gobierno de S. M. emplearme; yo prometo que cumpliré con mi deber.

Nosotros estamos dispuestos á dar apoyo al Gobierno en todo cuanto el Gobierno necesite, y tendremos por bien hecho todo lo que haga para conseguir ese resultado. Si ha tenido necesidad de declarar el estado de sitio, según nos ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, está bien declarado; si ha tomado otras medidas, están bien tomadas; siempre que todo esto sea enmendar á extirpar la rebelion.

El Gobierno de S. M., cualquiera que sea, en circunstancias como estas tendrá nuestro apoyo para que pueda resolver completamente la cuestion de orden público.

Cuando estas circunstancias hayan desaparecido; cuando hayamos cumplido con nuestro deber como buenos españoles, y los militares como soldados, en esas circunstancias benéficas; cuando llegue el día en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho, usaremos de nuestro derecho para hacer al Gobierno los cargos que tengamos por conveniente y que creamos justos para el bien de la Reina y del Estado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, he oido con muchísimo gusto á los Sres. Marques de Miraflores y Duque de Valencia. No he dudado cuando se trata de cuando se trata de los grandes intereses y de las altas instituciones del pais, cualesquiera que sean los matices políticos en que podamos divididos, y las diferencias que más ó menos pueda haber entre nosotros en cuestiones secundarias, no puede haber en el Senado más que un solo pensamiento, el de salvar esos grandes intereses y esas altas instituciones. Agradezco, sin embargo, las manifestaciones que ha hecho el Sr. Duque de Valencia, y el apoyo que creo sincero, que presta al Gobierno en la ocasion presente.

Debe añadir muy pocas palabras respecto al estado excepcional que por circunstancias y razones gravadas se ha visto precisado á decretar el Gobierno, estado excepcional que durará el ménos tiempo que sea posible. El deseo del Gobierno es que dure solo cuarenta y ocho horas; en una palabra, el tiempo que sea indispensable y preciso para salvar la sociedad y para que podamos volver al estado normal y discurrir todas las cuestiones discutibles, así como las personas y los actos de los Ministros.

Occupando la tribuna el Sr. Secretario Sevilla, leyó por primera vez la siguiente proposicion: «El que suscribe tiene la honra de proponer al Senado se sirva acordar, en vista de las criticas circunstancias del día, y preconstituido como Cuerpo conservador, nombrarlo y constituendolo, que se nombre una comision de Sres. señores para que lleve á los pies del Trono un nuevo testimonio de su lealtad y adhesion hácia S. M. la Reina.»

Palacio del Senado 3 de Enero de 1866.—Fernando Corral.—

Arto continuo dijo

El Sr. PRESIDENTE: Señores, con sujecion al reglamento, no se puede dar segunda lectura de la proposicion que acaba de leerse hasta pasar tres dias desde que se lee por primera vez, mientras que el Senado no la declare urgente y acuerde que su autor pueda apoyarla desde luego.

El Sr. HUELVA: Creo muy fácil resolver este asunto. El Senado, sin establecer precedente, puede aprobar lo que contiene la proposicion que acaba de leerse.

No es una verdadera proposicion en el sentido que establece el reglamento; es una propuesta al Senado para que nombre una comision con el objeto que indica y que expresa el pensamiento que á todos nos domina en este instante. Así, pues, que se establezca precedente y sin infringir el reglamento, el Senado puede acordar que se nombre una comision que exponga á S. M. el voto de todos los Señores y el apoyo leal, franco y sincero que dan al Gobierno.

Hecha á continuacion la pregunta de si el autor de la proposicion procederia desde luego á apoyar su necesidad de segunda lectura, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Corradi para apoyar la proposicion que ha presentado.

El Sr. CORRADE: Sres. Señores, he suscrito la proposicion que acaba de leerse, en lo cual he tenido

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

Sesion celebrada el día 3 de Enero de 1866.

Se abrió á las dos,

una hora, porque creo que no es al Ministerio, como antes, que debe darse un golpe de Estado...

Después de los rumores sediciosos que circularon hace algunos días, particularmente desde que S. M. regresó a Madrid desde el Pardo...

Yo, señores, he sido, soy y seré siempre v. p. progresista, y por lo mismo tengo que pedir estrecha cuenta al Gobierno cuando pascen estas circunstancias...

Es un principio de convicción y de patriotismo que hoy dicta mis palabras, deseando que encuentre eco en el corazón de todos los Sres. Senadores...

Sin más debate fué tomada en consideración por unanimidad la proposición del Sr. Corral, siendo después aprobada por igual número de votos...

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR RUIZ ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Enero de 1866.

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyó la lista de los señores que habian presentado sus actas desde el día 3.

Se anunció que el Sr. Serrano Bedoya no aceptaba el cargo de Diputado.

Se dió cuenta del Real decreto mandando que durante la ausencia del General Zavala se encargue interinamente del Ministerio de Marina el Sr. Ministro de la Guerra.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia participando que S. M. había entrado en el noveno mes de su embarazo.

Quedaron puestas en discusión las modificaciones hechas por el Gobierno en los presupuestos de 1866; á la autorización de la Diputación provincial de Zaragoza para contratar un empréstito; á la autorización al Gobierno para establecer la comunicación telegráfica entre la Península y las Baleares; á la aprobación de las cuentas generales de 1865 y 1864...

Se dió cuenta del Real decreto mandando que durante la ausencia del General Zavala se encargue interinamente del Ministerio de Marina el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno el anuncio del Sr. Diputado. El Sr. Presidente, sin embargo, desearía que S. S. se sirvieran explicar la parte relativa á la mutilación de los extractos, hecho de que la mesa no tiene conocimiento.

El Sr. FIGUEROA: Los periódicos acostumbraban hace años á insertar el Extracto oficial de la GACETA, y ayer insertaron el de la sesión del día anterior; pero los periódicos determinados de gran circulación, como Las Novedades, La Iberia y otros, vienen mutilado por el Fiscal de imprenta el Extracto oficial que habian copiado.

Yo sé que no fué esta mutilación obra de los redactores, por tanto el Fiscal, ó quien lo substituyese, ha faltado al Congreso, y lo ha faltado tanto más, cuanto que ha añadido á este hecho la desigualdad de la injusticia, pues en unos periódicos lo consintió y en otros no.

No presumo, ni podía presumir, que sáiese de la mesa la mutilación; por eso me he dirigido al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Como habrá observado el Congreso por las explicaciones del Sr. Figueroa, las observaciones de S. S. no envuelven inculpación á la mesa ni á la redacción del Diario y Extracto, dependientes de ella.

Orden del día. Sorteo de sesiones. Terminado el sorteo de las sesiones, se leyeron y

juraron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas proponiendo la admisión de los Sres. D. Luis Santovito y Crespo, D. José Fernández Cueto, el mismo, Don Vicente Ruiz Vela, D. Alejandro Mon, D. Miguel Ochoa y D. Francisco de Pedro, nombrados respectivamente por las provincias de Alicante, Barcelona, Baleares, Castellón, Oviiedo, Albacete y Teruel.

El Sr. PRESIDENTE: No hay más asuntos de que pueda ocuparse hoy el Congreso. Con motivo de las festividades de mañana y pasado mañana no habrá sesión. Orden del día para el lunes: los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión. Erán las tres.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Florencia fecha 2 el Ministro de la Guerra ha mandado suspender hasta nueva orden las operaciones militares para 1866, y Scialoja ha manifestado que acepta los proyectos económicos de Sella, si bien introduciendo considerables economías en los presupuestos de la Guerra y de la Marina. Estas noticias coinciden, segun La Patrie, con la indicada recientemente acerca de un proyecto de reducción del ejército en número de 400.000 hombres.

De los documentos estadísticos publicados por la Administración de Aduanas acerca del comercio de Francia durante los meses de Enero á Noviembre de 1865, se deduce que el valor de las mercancías importadas asciende á 2.524.000.000 de francos, resultando un aumento de 416 millones respecto de la importación en igual época correspondiente al año anterior.

La exportación representa un valor de 2.382.000.000 por 2.700.000.000 que importó la de los primeros 41 meses de 1864. Con respecto á los ingresos realizados por Aduanas y Contribuciones indirectas, aparece líquido para el Tesoro la cantidad de 657 millones, que excede en 57 millones á la recaudación verificada por igual concepto desde 1.º de Enero á 30 de Noviembre de 1864.

Se asegura que el Gobierno brasileño ha aceptado la proposición de armisticio presentada á los aliados por el Mariscal Lopez, Presidente del Paraguay, y que su contestación fué expedida el 12 de Diciembre de 1865. Adhiriéndose á ella Buenos-Aires y Montevideo, la duración del armisticio será de dos meses, fijándose su término en el día 28 de Febrero, y las operaciones militares, si no se ajusta la paz, podrán renovarse en Marzo próximo, época del año más favorable para la navegación de los ríos.

La ciudad de Corrientes está ocupada por tropas argentinas. El ejército brasileño llegó el 20 de Noviembre, y estableció su campamento á siete kilómetros de la plaza, en una posición de excelentes condiciones sanitarias.

Un despacho particular expedido de San Thomas el 16 de Diciembre, anuncia que el Comandante del buque americano á cuyo bordo se encuentra Salmave y los subalternos que se han salvado de la ciudad del Cabo, ha tenido conocimiento de una orden prohibiéndole entrar en puerto alguno de los Estados Unidos, cuyo Gobierno se opone á que Salmave y demás insurrectos haitianos se refugien actualmente en territorio americano, para evitar mayores complicaciones en la cuestión de los negros.

Por parte del Gobierno inglés se ha hecho idéntica intimación, y por lo tanto Salmave y los suyos no podrán desembarcar en ningún puerto de las posesiones de la Gran Bretaña.

Por la vía de Panamá se han recibido noticias del Perú que alcanzan al 3 de Diciembre. La corbeta de vapor El Talisman, de la marina francesa, había fondeado en la rada del Callao, produciendo su presencia excelente impresión, tanto más cuanto que desde la partida de la fragata de hélice Pallas con dirección á Valparaíso ningún buque francés había aparecido en la costa del Perú.

En Lima reinaba tranquilidad material, pero á sus habitantes dominaba la más viva inquietud, puesto que las tropas que han cooperado al triunfo de Canseco y las que estaban al lado de Pezet no habian recibido sus pagas y se temia un nuevo saqueo.

Esperábanse con impaciencia al General Castilla, cuya presencia restablecería el orden en todos los negocios. El General Prado, que desempeña interinamente el poder supremo, no ha llevado á cabo los decretos de proscripción expedidos por su predecesor Canseco.

Las noticias de las islas Chinchas alcanzan al 27 de Noviembre, en cuya fecha se hallaban cargando de guano 25 buques, entre los cuales cuatro eran franceses. La escuadra chiloperrana no había abandonado el fondeadero. El jefe de los insurrectos, Capitán de navío Montero, ha sido ascendido por Canseco al grado de Contraalmirante, cuya insignia ha izado en el buque Amazonas. Continúa sirviendo á las órdenes del Almirante chileno, si bien no sostenía con él muy buenas relaciones.

INTERIOR.

MADRID.—Por un antiguo privilegio, el traje que vista S. M. la Reina hoy día de la Adoración de los Santos Reyes es regalo de los Condes de Rivedado, cuyo título posee el Excmo. Sr. Duque de Híjar, á quien se hará después la entrega con el ceremonial que es costumbre todos los años.

Mañana se celebrará en la iglesia parroquial de San Ginés de esta corte la consagración del Himo, señor D. Sebastián Arenzana, Obispo preconizado de la diócesis de Calahorra y Santo Domingo de la Calzada. Este respetable Sacerdote fué Teniente cura de la dicha iglesia de San Ginés, y al ser presentado para la Silla mencionada era Dignidad de Chantre de la primada Iglesia de Toledo.

Con el título de Deberes y facultades de todos los funcionarios de Administración de Marina ha escrito el Subcomisario D. José Montero y Aróstegui una obra tan curiosa como llena de datos, en la que examina las disposiciones vigentes de la Armada, y da á conocer la historia del Cuerpo administrativo. El Sr. Montero ha visto conatos sus esfuerzos, pues en último trabajo fué premiado en el concurso del último año, y además declarado de texto para las Academias del cuerpo.

La Real Arcofronada de Nuestra Señora de la Salud celebra en Santiago el día 6 misa con sermon que predicará el Dr. D. Felipe Velazquez y Arroyo, y Te Deum en acción de gracias á S. M. por habernos librado de la epidemia. Por la tarde el Monte-pío del Niño Dios de la Salud celebrará á su tutelar, siendo orador Don Ignacio Ibarra. Estará todo el día manifestado el Santísimo Sacramento.

REVISTA DE MERCADOS.

Publicamos á continuación las noticias del movimiento ocurrido en la semana última en algunos mercados nacionales y extranjeros, y de los precios que los principales artículos han alcanzado en aquellos:

ALICANTE.—La semana que acaba de transcurrir, cerrando el año poco próspero de 1865, se ha deslizado lángueta para la vida comercial de esta plaza, y sin ofrecer operaciones de significación en el mercado. Esto no tiene nada de extraño seguramente, porque las liquidaciones de fin de año por una parte, y las fiestas por otra, impidieron ordinariamente á este período cierta inercia que no supone falta de elementos en la vida comercial de las localidades. Alicante, que se encuentra en condiciones ventajosas con respecto á muchas otras plazas de España, no puede menos de resentirse de la laboriosa y prolongada crisis que atraviesa el país.

El movimiento de coloniales ha sido casi nulo en la semana, habiéndose las transacciones á satisfacer las más apremiantes necesidades del consumo interior. El único arribado de que podemos dar cuenta es el de un cargo de bacalao Labrador por el bergantin-goleta inglés Faith, compuesto de 3.000 quintales, ajustados á la vela á 90 rs. quintal á bordo.

Los frutos del país tampoco han tenido mejor suerte durante el período que reseñamos. Los arribos de sardina y salazones de Galicia, sin embargo, han sido frecuentes, manteniendo el movimiento de este artículo, y con él los precios del mismo, que continúan sostenidos.

En los demás frutos las cortas existencias y las consecuentes exageradas exigencias de los cosecheros han anulado las operaciones. Los trigos de la Mancha no han experimentado alteración en sus precios durante la última semana, continuando en la que termina las introducciones y los embarques con regular actividad.

Los vinos en calma, así como los demás artículos de que no hacemos especial mención. BARCELONA.—Trigo.—No sabemos se haya verificado durante la semana venta alguna de mediano interés, puesto que tan solo algunas partidas han principiado á desarrollarse sin haber fijado precio. Los tenedores continúan pretendiendo los últimos señalados; pero como hay bastantes existencias y los compradores escasean, es muy posible experimentar alguna pequeña modificación.

HABOS.—Las ventas con este polvo han sido sumamente cortas, en términos que no tan solo nos vemos privados de fijar operación alguna de importancia, si que las ventas al detal han sido extremadamente reducidas ó poco menos que nulas. Como es de suponer los precios son muy flojos, sosteniéndose algo más las de calidad superior, que son menos abundantes que las de regular y bajas, tanto procedentes de Castilla como de Aragón.

Maíz.—Tan solo sabemos la venta de una pequeña partida de Tortosa, que se ha detallado á 35 rs. la cuarta. Existencias en almacén y en muelle cortas, y los precios flojos.

Cebada.—No se ha hecho venta alguna, ni tampoco sabemos existencias al muelle. Los precios de las clases buenas serían de 25 á 30 rs. cuarta.

Habones.—Tampoco se ha vendido nada de los que hay existentes en almacén, valiendo los de Sevilla de 43 á 44 rs. la cuarta. Habichuelas.—Sabemos la venta de una partida de las de Castellón que se han cedido á 37 rs. cuarta. Las de Valencia saldrían hoy alrededor de 80 rs.

Acites.—Las muy regulares entradas de los procedentes de Tortosa, así como las noticias recibidas de descenso en algunos puntos de producción, han enca-

ñado notablemente el mercado, en términos que nos es por hoy poco menos que imposible poder fijar precios. Tan solo los notaremos como nominales, y son los siguientes:

Tortosa, viejo de 36 á 37 sueldos cuarta, segun su clase, y el nuevo de 34 y medio á 35 y medio. Andalucía, 33 sueldos. Vinavio, una partida se ha colocado á 36 sueldos. Ureg, lampante ps. fs. 28 y medio la carga, y Aragón á 28 l.

Asiácares.—Han pasado á segundas manos, ó mejor dicho, se han vendido para la refinación las 785 cajas por Cataluña por el coste y gastos de factura y un flete de 25 á 30 rs. por caja.

Los compradores, en vista de la flojedad en que se mantienen los precios de este dulce en los mercados extranjeros de Levante, se muestran retraídos, y esperan con algún fundamento poder comprar en breve á mejores precios de los que piden hoy los tenedores, especialmente por lo que toca á las clases bajas, que son muy abundantes y tienen poca salida. En cambio los superiores son muy escasos y solicitados.

Cafés.—Sin ventas, tan solo nos puramente para el consumo; y aunque las existencias no son muchas, los precios son poco sostenidos.

Cacaos.—Nada sabemos se haya hecho con los de Cuba y Caracas, en cuyas clases están reducidas las ventas á las puramente necesarias al consumo.

Los compradores, habiendo en lo de Guayaquil, pues lo mismo en primeras que en segundas manos se vende en pequeñas partidas á 7 sueldos 9 dineros la libra.

Cueros.—Se han vendido para la especulación 7.000 de Buenos-Aires en almacén á 28 libras el quintal, y otra partida de unos 1.200 de igual procedencia al mismo precio.

Las existentes en segundas manos se han realizado asimismo diferentes partidas, pagándose segun clase de 28 á 29 libras.

Aguardientes.—En los del país se han hecho distintas ventas á los precios de duros 57 á duros 58 la jerezana á bordo. Por efecto de estas mismas operaciones las existencias se han reducido notablemente, y ya no es fácil poder hacer compra alguna á menos del último precio.

En los de caña no sabemos operaciones; pero si díremos que los de 28 grados se mantienen alrededor de duros 42 boceo de 62 cuartos, y los de 19 á 20 grados de duros 29 á duros 30 la pipa en depósito.

CÓRDOBA.—Trigo, de 48 á 52.—Jabón á 17 cuartos libra.—Carne de vaca á 40; de carnero á 38.—Aceite dentro de la ciudad á 37; en los molinos á 45.

GRANADA.—Trigo, de 42 á 54 rs. fanega.—Cebada, de 26 á 28.—Habas, de 39 á 41.—Maíz, de 35 á 40.—Yeros á 36.—Aceite á 38 rs. arroba.—Carne de vaca á 22 cuartos libra.

MÁLAGA.—Trigo de primera, de 61 á 62.—Idem segunda, de 50 á 60.—Idem tercera, de 48 á 50.—Idem morillo, de 49 á 51.—Idem cañivano, de 47 á 49.—Idem navegado de primera, de 30 á 31.—Cebada del país, de 28 á 30.—Idem de segunda, de 27 á 28.—Idem navegado, de 34 á 35.—Maíz del país, de 44 á 45.—Habas, de 37 á 38.—Idem mazaganzas, de 34 á 35.—Idem menudas, de 38 á 39.—Alpiste, de 55 á 60.—Yeros, de 37 á 38.—Garbanzos de primera, de 120 á 130.—Idem de segunda, de 100 á 110.—Idem de tercera, de 80 á 90.

Aceite de oliva en bodega á 47 rs. Idem á la puerta 46 rs. arroba.

MURCIA.—Trigo de la Mancha á 39 rs. fanega.—Idem del país, de 40 á 58.—Cebada, de 21 á 22.—Maíz, de 26 á 28.

SANTANDER.—A las tristes condiciones por que atraviesa este mercado, como todos los de la Península, tenemos que añadir ahora la circunstancia de hallarse bajo la influencia de la epidemia cólica, que ha venido á completar la paralización de todas las operaciones mercantiles, y en escasas por los motivos que conocen nuestros lectores; y si además de tan poderosas razones consideramos la época de fin de año, en que generalmente el corte de cuentas forma la principal ocupación del comerciante, no deberá en cierto modo extrañar la perfecta calma que ha reinado en aquella plaza durante la semana.

SEVILLA.—Trigo de Extremadura.—Fuerte, de 48 á 53.—Pintón, de 46 á 54.—Idem del país.—Pintón, de 48 á 40.—Tremés, á 40.—Cebada.—Del país, á 32.

VILLALON.—Las noticias que circulan acerca del estado sanitario de Santander han influido en la paralización del mercado; pues con pequeña entrada se ha pagado el trigo á 29 rs. fanega de 94 libras, y con tendencia á la baja; la cebada se paga de 15, 16 y 17 rs. fanega segun clase.

BUENOS AIRES.—Hay buena demanda y bastantes negocios, excepto en artículos de saladero, pues aun no ha empezado la nueva campaña. Los precios han variado poco. Las cotizaciones que siguen son en reales fuertes 28 por onza de oro.

Cueros secos.—El artículo bien sostenido, y algunas clases, con especialidad las convenientes para la América del Norte, han subido algo. Las remesas de cuero convenientes para Alemania son poco considerables, y noticias más estimulantes de los mercados consumidores harán que suban los precios.

Se han vendido para el Norte del continente 6.000 cueros: los mataderos de buey, de 30 libras, á 42 rs., y los de vaca, de 23 libras, de 32½ á 34 rs.; los campos de buey, de 28 á 29 libras, á 39 rs.; los de vaca, de 22½ á 23 libras, de 33½ á 34 rs.

Depósitos en campos y mataderos 6.000 cueros. Ventas totales de la quincena 62.000 cueros. El depósito total es de 49.000 cueros. Se cotizan hoy como sigue: para el Norte del continente, de buey, 30 libras, 42 rs. fs.; id. de vaca, las 28 libras, 34 rs. fs.

MONTEVIDEO.—Cueros salados de buey y de vaca.—No hay muchas transacciones que mencionariamos. El género es muy demandado; pero los dueños de los saladeros guardan reserva en la creencia de que una subida en Europa será causa de que puedan obtener más tarde condiciones más ventajosas que las que pueden esperar por ahora.

Cueros secos de buey y de vaca.—Hace algunos dias que hubo alguna flojedad; pero desde la llegada del correo de Southampton ha habido animación, y hoy piden

los detentores de ps. fs. 4-80 á 4-85 por las clases secundarias convenientes para la América del Norte. Falta la mercancía buena para el Norte de Europa.

FRANCIA.—Ventes.—Los hielos anunciados en el Loire y esperados á cada instante han llegado á esta población, acabando de paralizar por completo las transacciones, é interrumpiendo las entregas de cereales, lo que es verdaderamente lamentable en razón de las inmensas cantidades de granos y harinas que embarzan el puerto.

Los precios varían poco; pero quedan muy firmes para los trigos, que solicitados para la exportación para fines de Enero hallan compradores de 47 francos 75 céntimos á 48 frs. 40 cént. Lo disponible se ofrece con 25 cént. de baja.

La harina está desanimada, y la libráre á largo plazo tampoco incita á los compradores. Sus precios nominales se cotizan, segun mareas y procedencias, de 49 á 55 frs. el saco de 150 kilogramos, total perdida.

El contenido solicitado de 41 frs. 75 cént. á 41 frs. 85 céntimos los 75 kilogramos; la cebada enalmada de 9 francos á 12 frs. 50 cént.; los 63 kilogramos; la avena, muy rara, de 8 frs. 30 cént. á 8 frs. 75 cént. los 30 kilogramos, y el trigo negro, desanimado, á 8 frs. los 63 kilogramos.

LIVERPOOL.—En este mercado los molineros se encuentran por ahora poco dispuestos á hacer compras que excedan del límite de sus necesidades, por lo que los precios apenas han tenido variación.

Los arribos de harinas son numerosos, y los vendedores se han visto obligados á consentir en una reducción de precios. La avena continuaba sostenida con firmeza.

Los arribos de la semana han consistido en 105.000 hectolitros de trigo canadal, 43.323 sacos y 213 barriles de harina.

DANTZIG.—Las existencias en el mercado han sido regulares durante la semana, y las compras inactivas y sin importancia. Los trigos viejos y las clases buenas de 1863 han mantenido con mucha firmeza los precios de hace ocho dias, y todavía continúan adquiriendo mayor fuerza, si bien creemos que esta mejoría no será duradera.

Las clases secundarias han estado abandonadas casi por completo, y ha sido preciso hacer algunas concesiones para poderlas realizar.

Se han vendido en el mercado durante la semana 105.000 hectolitros de trigo canadal de 15 frs. 30 cént. á 22 frs. 10 cént. el hectolitro; y 3.000 hectolitros de centeno de frs. 13-90 cént. á frs. 15 el hectolitro.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á ESPEL Y Belmez.—En virtud de lo que disponen los artículos 53 y 55 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración de la misma ha acordado proceder al pago de los intereses del segundo semestre del año último de 1865, ó sean 37 rs. por acción. En su consecuencia los señores accionistas se servirán presentar en la Caja de la Compañía Internacional de Crédito, banquero de esta, calle de Espoz y Mina, núm. 3, cuarto principal, los resguardos provisionales de acciones para su pago en los dias no feriados, de doce á dos de la tarde. Madrid á 4 de Enero de 1866.—El Director Gerente, Eduardo Garrido. 3387

POR DISPOSICION DE LOS ALBACEAS Testamentarios de Doña Juliana Belluz, vecina que fué de esta corte, se vende en pública y extrajudicial subasta la casa que perteneció á la misma en esta capital y su calle de la Cabeza, números 36 antiguo y 40 moderno de la manzana 37, que mide 2.238 pies cuadrados superficiales, y se halla tasada en la cantidad de 371.889 rs. tipo para la subasta; habiendo señalado para su remate el día 9 de Enero del año próximo de 1866, y hora de las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, en el estudio del Notario D. Fulgencio Fernandez, calle de Valverde, núm. 16, cuarto tercero izquierda, donde estarán de manifiesto los títulos de la finca y pliego de condiciones que podrán verse todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana á la una de la tarde. 3348-2

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURÍA de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar, octava edición. Comprende en la lista oficial de obras de texto para las Reales Escuelas de Comercio, industriales, Institutos, de Administración militar, y para los exámenes de ingreso en las de Marina y de la Hacienda pública; contiene aplicaciones á las contabilidades del Estado, sociedades, banqueros, fabricantes y grandes propietarios. El autor, que vive en la calle de las Veneras, número 3, lo remite por el correo si se le envían 15 rs. 4 3/4 sellos de cartitas. Se vende á 12 y 14 rs. en las librerías de Sanchez y Hernando. 3347-3

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD por el año cómico que empezará el miércoles de Ceniza de 1866 y concluirá el mismo día de 1867, bajo las condiciones que están en poder del Secretario de la Junta directiva del mismo, quien admitirá las proposiciones que se le dirijan hasta el 15 de Enero del año en que se adjudicará á quien la Junta cree conveniente. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados. Santander 18 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Salvador Régulo. 3381-1

SANTOS DEL DIA. La Adoración de los Santos Reyes. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Table with columns for location, temperature, and other meteorological data for Santos del Día.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.

Table with columns for localities and their respective weather conditions.